



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 8 DE AGOSTO DE 1943

NUM. 220

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de término, con dotación superior, a don Mariano Rodrigo Peigneux.—Página 7725.

Otro de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de término a don Rafael Bono Pons.—Página 7725.

Otro de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de entrada a don Isidro Hidalgo Cabezedo, que es excedente forzoso.—Páginas 7725 y 7726.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.—Páginas 7726 a 7737.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de agosto de 1943 sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.—Página 7737.

Otra de 5 de agosto de 1943 para la movilización de la chatarra.—Páginas 7737 y 7738.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 4 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente Coronel de Infantería don Emilio Gutiérrez Trujillo.—Página 7738.

Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 al Capitán de Infantería don Manuel Chica Bernal.—Página 7738.

Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don Francisco Morales Torreblanca.—Págs. 7738 y 7739.

Disponibles.—Orden de 31 de julio de 1943 por la que queda disponible el Teniente Coronel de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Vicente Garzón Fuertes, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.—Página 7739.

MINISTERIO DE MARINA

BANDAS DE MUSICA.—Orden de 31 de julio de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en las Bandas de Música de la Escuela Naval Militar y Tercios de Infantería de Marina del Norte, Sur y Levante.—Páginas 7739 y 7740.

Concursos.—Orden de 2 de agosto de 1943 por la que se admite en la Armada como Aprendices Buzos al personal que se reseña.—Página 7740.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 31 de julio de 1943 por la que se nombra en comisión del servicio, agregado a la Secretaría tercera de la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones, a don Juan Manuel Rodríguez Piñero Jiménez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro.—Página 7740.

Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a aspirantes a Guardianas del Cuerpo de Prisiones, anunciado por Orden ministerial de 10 de julio del corriente año.—Páginas 7740 y 7741.

Otra de 3 de agosto de 1943 por la que se aprueba propuesta del Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia.—Página 7741.

Ordenes de 29 de julio de 1943 por las que se promueve a la categoría de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se citan.—Página 7741.

Otras de 29 de julio de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jefes de Prisión de Partido de tercera clase a los Oficiales que se expresan.—Págs. 7741 y 7742.

Orden de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de la escala Técnico-Auxiliar a los funcionarios de la referida escala que se relacionan.—Páginas 7742 y 7743.

- Orden de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a la categoría de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Contreras Jiménez.—Página 7743.
- Otra de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a la categoría de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Galo Zabalza Anocibar.—Pág. 7743.
- Otra de 30 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Guardianes del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.—Pág. 7743.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Páginas 7743 y 7744.
- Otra de 3 de agosto de 1943 sobre documentación que ha de acompañarse a las solicitudes de permiso de construcción de buques que hayan de llevar más de doce pasajeros.—Página 7744.
- Otra de 4 de agosto de 1943 por la que se declara a don Juan José Ainaldo Targa en la situación de excedente forzoso dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Departamento.—Pág. 7744.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 29 de julio de 1943 por la que se concede la convalidación de las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.—Página 7744.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 7 de julio de 1943 por la que se confirma en su cargo de Restaurador del Archivo Histórico Nacional, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, a don Tomás Bezareg, Taulet.—Página 7745.
- Otra de 13 de julio de 1943 por la que se dispone se promueva contra don Antonio Gil Hernández acción de desahucio de la finca enclavada en el recinto amurallado conocido con el nombre de «Alcazaba» o «Conventual», sita en la ciudad de Mérida.—Páginas 7745 y 7746.
- Otra de 14 de julio de 1943 por la que se asciende a las categorías y sueldos que se citan a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Pág. 7746.
- Otra de 15 de julio de 1943 por la que se convocan a concurso-oposición las cátedras de «Dibujo del natural en movimiento», vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.—Páginas 7746 y 7747.
- Otra de 21 de julio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla (Facultad de Medicina, de Cádiz), a don Fernando Civeira Otermín.—Página 7747.
- Otra de 21 de julio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Bermejillo Martínez.—Página 7747.
- Otra de 21 de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Páginas 7747 y 7748.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de conservación en las cubiertas de la Catedral de León, monumento nacional, importante pesetas 46.475,22.—Página 7748.

- Orden de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones parciales en la Torre del Reloj de la catedral de León, monumento nacional importante 22.627,90 pesetas.—Página 7748.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación parcial en el hastial meridional de la Catedral de León, monumento nacional, importante 11.887,74 pesetas.—Págs. 7748 y 7749.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia y Claustro de San Cugat del Vallés (Barcelona), monumento nacional, importante 24.066,86 pesetas.—Página 7749.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de las Salas del Hospital Real de Santiago de Compostela (La Coruña), monumento nacional importante 18.323,28 pesetas.—Páginas 7749 y 7750.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Convento de la Concepción Franciscana, de Toledo, importante pesetas 46.377,95.—Página 7750.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la Iglesia de San Pedro de Besalú (Gerona), monumento nacional, importante 9.153,54 pesetas.—Páginas 7750 y 7751.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María de la Fuente de Guadalajara, monumento nacional, importante 27.354,49 pesetas.—Página 7751.
- Otra de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de la cúpula y linterna del Camarín de la Virgen del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), monumento nacional, importante 48.233,51 pesetas.—Página 7751.
- Otra de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba el expediente de concurso-oposición para las cátedras de «Colorido y composición» de las Escuelas de Barcelona y Sevilla, nombrando a don Alfonso Grosso Catedrático de la Escuela de Sevilla y a don Ernesto Santasusagna de la de Barcelona.—Página 7752.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para Industrias Lácteas en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 7752.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, monumento nacional, importante 51.457,56.—Páginas 7752 y 7753.
- Otra de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el Proyecto de obras de conservación de la Capilla de San Ildefonso, de la Universidad de Alcalá de Henares, importante 79.536,26.—Página 7753.
- Otra de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, a los señores que se indican.—Páginas 7753 y 7754.
- Otra de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Pág. 7754.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta.—N.º gozado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo en Puebla de Sanabria y Baños de Calabor.—Página 7754.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en la estación férrea de Salamanca y Villarino de los Aires.—Página 7754.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 13 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Aurelio Cano Gutiérrez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Frechilla, a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación de fincas.—Págs. 7754 a 7756.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.—Página 7756.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Acordando la transcripción de las listas definitivas de solicitantes admitidos a los ejercicios para Profesores adjuntos de «Matemáticas» y «Lengua

Griega», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y relaciones que se citan.—Páginas 7756 y 7757.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.—Página 7757.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando concursos entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.—Páginas 7757 y 7758.

TRABAJO.—Dirección General del Trabajo.—Rectificando algunos errores materiales padecidos en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.—Página 7758

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales. Particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2855 a 2866.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de término, con dotación superior, a don Mariano Rodrigo Peigneux.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover a la categoría de Magistrado de término, con dotación de veintiocho mil pesetas anuales, a don Mariano Rodrigo Peigneux, Magistrado en la Audiencia territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, del día once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de término a don Rafael Bono Pons.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, a don Rafael Bono Pons, que es Magistrado de ascenso, Juez número dos de Madrid, con antigüedad, a todos los efectos, del día doce de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 26 de julio de 1943 (rectificado) por el que se promueve a Magistrado de entrada a don Isidro Hidalgo Cabezado, que es excedente forzoso.

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente Decreto, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de entrada a don Isidro Hidalgo Cabezado, que es excedente forzoso, con antigüedad, a todos los efectos, del día veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la

vacante, quien continuará en la misma situación de excedencia forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de julio de 1943 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

De conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

REGLAMENTO DEL CUERPO DE CAMINEROS DEL ESTADO

SECCION PRIMERA

ORGANIZACION DEL CUERPO

CAPITULO PRIMERO

FUNCIONES Y CATEGORIAS

Funciones

Artículo 1.º El Cuerpo de Camineros del Estado tiene por fines fundamentales, ejecutar los trabajos materiales de conservación, reparación y construcción de obras en las carreteras del Estado y los de servicios de inspección y vigilancia en las mismas, siempre a las órdenes directas del personal facultativo de Obras Públicas encargado de aquéllas.

Son también funciones propias del Cuerpo las que se derivan del texto del Reglamento de Servicios Públicos

de Transportes por carretera y del Código de la Circulación.

Dependencias, categorías y clases

Art. 2.º Dependerá del Ministerio de Obras Públicas; estará afecto a la Dirección General de Caminos, y el personal que lo integra estará a las inmediatas órdenes de las Jefaturas encargadas de los servicios del mencionado Centro Directivo.

Se compondrá de tres categorías: Coadutores, Capataces y Peones Camineros, y las clases, su número y haberes serán las que se fijen en cada Ley de Presupuestos.

La Dirección de Caminos fijará, por Jefaturas, el número de los de cada categoría que han de constituir la plantilla con arreglo al que se fije en la Ley de Presupuestos.

CAPITULO SEGUNDO

INGRESO

Peones Camineros

Art. 3.º Para ser nombrado Peón Caminero se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta según certificado de la Alcaldía correspondiente o de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Haber cumplido el servicio militar activo y no exceder de cuarenta años de edad.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo, las anteriores condiciones, y además:

e) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

II.—Conocimientos

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por Carretera, y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Anotar en los modelos que se les faciliten los datos de circulación y accidentes.

k) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las piedras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

l) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados para ello, así como los que se deben desechar.

m) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

n) Forma de extender las pinturas y lechadas, así

como las precauciones que se han de tomar, tanto en las primeras capas como en los repintados.

- o) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.
- p) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Capataces

Art. 4.º Para ser nombrado Capataz se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

- a) Ser Peón Caminero con dos años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser menor de cincuenta años
- c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Peones Camineros.

II.—Conocimientos

- d) Todos los que se exijan a los Peones Camineros, y además, los siguientes:
 - e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.
 - f) Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.
 - g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.
 - h) Trazar una curva circular obre el terreno por algún procedimiento expedito.
 - i) Replantear la construcción de un peralte.
 - j) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.
 - k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego de material bituminoso empleando la maquinaria adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.
 - l) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.
 - m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.
 - n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.
 - o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.
 - p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.
 - q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.
 - r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Celadores

Art. 5.º Para ser nombrado Celador se requerirá:

I.—Condiciones para solicitar el ingreso

- a) Ser Capataz con cuatro años de práctica y buenos servicios.
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- c) Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Capataces y Peones Camineros

II.—Conocimientos

- d) Todos los que se exijan a los Capataces y Peones Camineros con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:
 - e) Medir, tomar muestras y reconocer y distinguir en sus clases los materiales corrientes para las obras y manera de efectuar su almacenamiento.
 - f) Las distintas clases de firmes que ordinariamente se emplean y construyen en carreteras, ejecutarlos, repararlos y conservarlos.
 - g) Determinar los puntos de rasante por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfil longitudinal y perfiles transversales, de alineaciones rectas o curvas, ya según éstas circulares o parabólicas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplén que resultan.
 - h) Explotar una cantera empleando los explosivos corrientes.
 - i) Replantear la construcción de badenes, tubos, caños, tajeas, alcantarillas y pontones de pequeñas luces, de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se faciliten, interpretando los mismos. Precauciones para el descimbramiento de las obras.
 - j) Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y curado del hormigón y descimbramiento de los encofrados.
 - n) Ligeros conocimientos sobre terrenos de fundación en que no se empleen agotamientos.
 - l) Construcción de obras y revestimientos empleando los materiales más corrientes.
 - m) Tomar y dibujar perfiles transversales de excavaciones para cimentaciones sin agotamientos, de explanaciones, muros y alzados, plantas y secciones de obras de fábrica de pequeña luz con el empleo de la cinta métrica y de los reglones.
 - n) Andamiajes y medios más corrientes para la elevación de materiales.
 - o) Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.
 - p) Reparación y calzado de las herramientas más corrientes según su uso.
 - q) Organización de trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos para apreciar su coste.

Concursos

Art. 6.º La Dirección General de Caminos, a propuesta de las Jefaturas de Obras Públicas, autorizará a éstas a celebrar concursos para proveer vacantes, en una o varias de las tres categorías que componen el Cuerpo, en el número que el citado Centro directivo determine, teniéndose en cuenta, al anunciar los concursos, lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940 a la ratoría de la Ley anterior, sobre provisión de vacantes.

Las propuestas de las Jefaturas se harán cuando el número de aspirantes de cada clase haya quedado reducido a la cuarta parte de los que compongan la respectiva relación completa formada en el anterior concurso, a excepción de las de Celadores, que se harán cuando se produzca una vacante.

La convocatoria para celebrarlos la hará el Ingeniero Jefe por medio de anuncios publicados en el BOLETIN

TIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, en los que se consignarán las condiciones y requisitos y el plazo, que no bajará de treinta días para solicitar el examen y presentar la documentación exigida.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 4.º y 5.º sólo podrán aspirar a las vacantes que se produzcan o plazas que se creen de Celadores, los Capataces en cualquiera de sus clases, y para las que se produzcan de Capataces de la clase de entrada, los Peones Camineros.

Estas dos clases de concursos se anunciarán entre el personal de la provincia, y de quedar alguna plaza desierta se anunciará un segundo concurso, al que podrán concurrir los de otras, debiendo presentar en este caso, un certificado favorable de la Jefatura de que dependan.

Exámenes

Art. 7.º Las condiciones y conocimientos requeridos para cada una de las tres categorías se justificarán ante un Tribunal compuesto por el Ingeniero Jefe, o el segundo Jefe en quien podrá delegar aquél, como Presidente; por un Ingeniero y un Ayudante o Sobrestante de la misma Jefatura, que actuará como Secretario, ambos designados por el Ingeniero Jefe.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes, con un plazo no inferior a treinta días.

Estos tendrán un carácter esencialmente práctico, de acuerdo con el que también ha de tener la labor que ha de realizar todo el personal del Cuerpo de Camineros.

Para la calificación de méritos se tendrá muy en cuenta las condiciones de capacidad, competencia, constitución física, energía y actividad, a juicio del Tribunal.

Relación de aspirantes

Art. 8.º El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia una relación, por orden de méritos, de los aspirantes para cada categoría en el número respectivo que haya fijado la Dirección General de Caminos.

Nombramientos.—Escalafones

Art. 9.º Todos los nombramientos los hará la Dirección General de Caminos por orden de méritos en que figuren en la relación remitida por la Jefatura de Obras Públicas.

El personal de Celadores, Capataces y Peones Camineros formará en cada provincia un solo escalafón por orden de antigüedad en el servicio.

CAPITULO TERCERO

MOVIMIENTO Y SITUACIONES DEL PERSONAL

Ascensos

Art. 10. Las vacantes que se produzcan de Capataces que no sean de la clase de entrada, serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad, salvo propuesta fundamentada hecha por la Jefatura de Obras Públicas en virtud de resolución administrativa anterior y aprobada por la Dirección General de Caminos.

Permisos

Art. 11. Cuando las necesidades del servicio lo consientan, el Ingeniero Jefe podrá conceder al personal

del Cuerpo permisos de duración no superior a quince días, siempre que no excedan de treinta el de los que se otorguen en cada año natural, incluyéndose en ellos las vacaciones reglamentarias retribuidas, pero siendo facultad de la Jefatura señalar la época de su concesión, de acuerdo con las necesidades del servicio.

La duración total de estos permisos, unida a la suma de plazos de licencia por asuntos propios que hubiese disfrutado el mismo interesado, no excederá de un total de noventa días dentro de cada año natural.

La facultad que se concede a los Ingenieros Jefes para la concesión de permisos, quedará en suspenso cuando así se ordene por la Superioridad.

Licencias por enfermedad

Art. 12. Las licencias por enfermedad se concederán por treinta días y se solicitarán de la Dirección General de Caminos, cursándolas por la Jefatura de la provincia, acompañando la certificación facultativa correspondiente e informadas por el Ingeniero Jefe en la misma instancia, siendo de obligado cumplimiento en la tramitación de estas solicitudes lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y en la Orden circular de 23 de febrero de 1942.

Igual procedimiento se seguirá para obtener prórroga cuando el plazo de licencia sea insuficiente, siendo dos las que podrán concederse por igual plazo; la primera con medio sueldo y la segunda sin sueldo alguno.

Transcurrido el último mes de prórroga sin que se haya presentado a servir su destino se declararán al interesado en la situación de excedente, por enfermo, con derecho a reingreso en la primera vacante de su categoría que se produzca en el escalafón a que pertenezca, siempre que acredite hallarse en aptitud para prestar servicio y haya transcurrido un año desde que pasó a dicha situación.

Durante el plazo de licencia y sus prórrogas, el interesado dará cuenta al Ingeniero Jefe de los cambios de residencia.

Licencias para asuntos propios

Art. 13. Las licencias por asuntos propios se concederán igualmente por la Dirección General de Caminos, por periodos de treinta días, y sin que puedan exceder de noventa, sumados los permisos que se hayan disfrutado durante el año natural, sin derecho a percibo de haberes y con igual tramitación que las licencias por enfermedad.

Traslados

Art. 14. La Dirección General de Caminos podrá acordar traslados del personal de una Jefatura a otra, bien a petición del interesado o por conveniencia del servicio, oyendo previamente, en el primer caso, a los respectivos Ingenieros Jefes y siempre que exista vacante en su categoría y clase correspondiente.

Permutas

Art. 15. A petición de los interesados, y previo informe de los Ingenieros Jefes correspondientes, la Dirección General de Caminos podrá conceder permutas entre el personal de las distintas Jefaturas, siempre que los solicitantes pertenezcan a la misma categoría y clase.

Excedencias

Art. 16. La declaración de excedencia será acordada por la Dirección General de Caminos, a propuesta del

Ingeniero Jefe correspondiente, y llevará consigo la suspensión de toda clase de haberes, pero no la pérdida de puestos en el escalafón de la provincia donde presta sus servicios al otorgarse, dentro de la categoría y clase a que pertenece el interesado.

Las excedencias serán voluntarias o forzosas.

Las voluntarias tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco, y para darlas por terminadas el interesado solicitará de la Dirección General de Caminos, por conducto del Ingeniero Jefe correspondiente, el reintegro, la que lo otorgará en la primera vacante que se produzca en la categoría y clase que corresponda a aquél en el momento de su petición.

Las excedencias forzosas serán las que tengan por motivo servicio en filas o reducción de plantillas, y tendrán por duración, en total, la de la causa respectiva que las hubiese ocasionado.

Retiros

Art. 17. Los Camineros del Estado podrán ser retirados del servicio:

a) Al cumplir los sesenta y cinco años, por conveniencia del servicio o a petición del interesado.

b) Cuando, cumplidos los sesenta años, no reúna las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, a juicio justificado del Ingeniero Jefe correspondiente.

c) A cualquier edad, por causa de invalidez, acreditada mediante certificación oficial procedente y propuesta razonada de la Jefatura.

La situación de retiro será declarada por la Dirección General de Caminos, a propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia.

Para justificar la invalidez o falta de condiciones para desempeñar el cargo, serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

1.ª Si la petición es formulada por el propio interesado, éste la solicitará de la Dirección General de Caminos, por conducto reglamentario, debiendo acompañar a la instancia certificación facultativa expedida por el Inspector Municipal de Sanidad de la localidad y, en su defecto, por un titular con función oficial del Estado, provincia o municipio, los cuales, con conocimiento del presente Reglamento, harán constar en la misma, de una manera fehaciente, la incapacidad física permanente y total del interesado para el desempeño de su cargo, debiendo ser informada dicha petición por el Ingeniero encargado del servicio.

No obstante, el Ingeniero Jefe, a quien se enviarán los antecedentes, si lo estima conveniente, podrá ordenar la comprobación de la enfermedad por medio de un nuevo reconocimiento efectuado por el Jefe Provincial de Sanidad, siendo satisfechos los gastos que esto represente con cargo a los créditos pertinentes al caso.

Si el resultado del nuevo reconocimiento fuera favorable a la petición, se formulará la oportuna propuesta de retiro por la Jefatura, y si fuera negativo, no se dará curso al expediente, archivándose los antecedentes.

2.ª Si fuera la Jefatura la que estimase la procedencia del retiro por invalidez, someterá al interesado a reconocimiento de un facultativo que reúna las condiciones de los que se citan en la norma primera. Si el dictamen fuera favorable, se formulará la propuesta correspondiente, haciendo constar el grado de invalidez en que se halla comprendido el interesado, con arreglo a la Ley de Accidentes del Trabajo y pensión que le corresponde percibir.

La preferencia para acordar el retiro será la siguiente:

a) Invalidez total.

b) Invalidez parcial.

c) Haber cumplido sesenta y cinco años.

Dentro de cada grupo tendrá igual preferencia para su despacho el de la fecha de entrada en el Ministerio de la propuesta correspondiente.

En los tres casos se tendrá como limitación inexcusable la que imponga la cuantía de la partida consignada en la Ley de Presupuestos.

3.ª Si fueran las conveniencias del servicio las que aconsejaren el retiro, por haber cumplido el interesado los sesenta y cinco años, la Jefatura hará la conveniente propuesta a la Dirección General de Caminos, debidamente justificada, en la que se haga constar el tiempo de servicios del interesado y la cuantía de la pensión que le corresponde percibir.

4.ª Cuando el interesado haya cumplido los sesenta y cinco años, bastará que solicite de la Jefatura correspondiente su retiro para que ésta haga la conveniente propuesta, como en el caso anterior, a la Dirección General de Caminos. En la propuesta se hará constar el tiempo de servicios del interesado y la cuantía de la pensión que le corresponde percibir.

CAPITULO CUARTO

ACCIDENTES Y PENSIONES

Accidentes

Art. 18. Los Camineros del Estado gozarán de los beneficios de la legislación vigente de Accidentes del trabajo.

Pensiones

Art. 19. La concesión de pensiones de retiros se regulará con arreglo a las siguientes normas:

I.—Prescripciones generales

a) El derecho a percibo de cualquier clase de pensión por retiro no se originará hasta que el causante haya prestado más de quince años de servicio activo.

b) Todas las pensiones por retiro serán vitalicias.

c) En el cómputo de los plazos no se contará la duración de las excedencias voluntarias.

II.—Pensiones de retiro

d) Para los que hayan prestado menos de veinticinco años de servicio activo, el importe de la pensión será el 0,40 del último jornal devengado.

e) Para los que tengan más de veinticinco años de servicio, el 0,70 del último jornal devengado.

f) Para los retirados por causa de invalidez natural permanente, parcial o total, el 0,80 de aquella a que tendría derecho por igual grado de validez ocasionada por accidente del trabajo. Si por la duración de sus servicios correspondiera al interesado otra pensión, tendría derecho únicamente al percibo de la más importante.

III.—Mesadas de supervivencia

g) En caso de fallecimiento del causante, los familiares a que hace referencia el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Reglamento de 21 de noviembre de 1927, gozarán de los beneficios en dichas disposiciones establecidos, con arreglo a los años de servicio y a la fecha en que tuvo lugar su ingreso.

SECCION SEGUNDA**SERVICIO****CAPITULO QUINTO****ORGANIZACION DEL SERVICIO****Distribución del personal**

Art. 20. A los efectos de la distribución del personal, el Ingeniero Jefe dividirá el conjunto de las carreteras de su dependencia en secciones y cada sección en trozos. El número de las primeras será el de Capataces que constituyan la plantilla.

La subdivisión en trozos tendrá por base el mejor aprovechamiento del trabajo de los Peones Camineros de que consta la plantilla en relación con las características y circunstancias del servicio y la cuantía de los créditos de todas clases disponibles para la conservación y reparación.

Al frente de cada sección habrá un Capataz.

Cada Peón Caminero tendrá a su cargo el trabajo normal de un trozo.

Además de esta distribución, el Ingeniero Jefe dividirá en principio el servicio de las carreteras a su cargo en zonas o demarcaciones, y el número de capataces de cada una de estas será el que fije la Jefatura.

A cada uno de estos agentes se le asignará una de aquellas zonas, en la cual desempeñará normalmente su peculiar cometido.

Servicios de policía, vigilancia y socorro

Art. 21. En las carreteras y obras de su respectiva jurisdicción y en las zonas de servidumbre de las mismas, todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado serán considerados como guardas rurales y tendrán, por consiguiente, el carácter de agentes de la autoridad.

Los Ingenieros Jefes organizarán los servicios de policía, vigilancia y socorro que ha de prestar el personal en la forma más conveniente para su eficacia y darán cuenta a la Dirección General de Caminos, antes de finalizar el primer trimestre de cada año, de las disposiciones que hayan adoptado a estos fines y de los resultados obtenidos dentro del año anterior.

Residencias

Art. 22. Las residencias de todo el personal las determinará el Ingeniero Jefe.

Las de los Celadores, donde la conveniencia del servicio lo aconseje. Cuando estuviesen encargados de obras o servicios especiales, su residencia será precisamente el lugar de las obras o el habitable más inmediato, percibiendo en estos casos un plus diario del ochenta por ciento del jornal que les corresponda y sólo por el número de días que en las obras o servicios permanezca.

La de los Capataces y Peones Camineros se fijará en las casillas que existan dentro del trozo o sección que tengan a su cargo. Caso de no existir casillas, tendrán la residencia en algún poblado inmediato o cercano.

El personal que no disponga de habitación dependiente del servicio, percibirá un plus, que como máximo podrá ser de 2,50 pesetas diarias, variable según las circunstancias del punto de residencia y que fijará el Ingeniero Jefe, oyendo al Ingeniero encargado.

Horas de trabajo

Art. 23. El Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, las condiciones climatológicas de la localidad y las costumbres de la región, fijará para

cada época del año y para cada zona de las que comprenda su Jefatura, cuando así lo aconseje la diversidad de las condiciones de los servicios, las horas de trabajo normal de los Camineros del Estado.

Agrupaciones del personal y suplencia

Art. 24. En caso de urgencia o conveniencia del servicio, los Ingenieros encargados, con la autorización del Ingeniero Jefe, podrán agrupar al personal de Celadores, Capataces y Camineros para formar una o varias brigadas durante el tiempo estrictamente necesario para realizar los trabajos correspondientes a los servicios que se les encomienden en casos extraordinarios.

También podrán los Ingenieros encargados, dando cuenta al Ingeniero Jefe, destacar eventualmente al personal en caso de suplencia obligada.

En los casos especiales a que se refiere este artículo, cuando los cambios de lugar impliquen pernoctar fuera de la residencia habitual, el personal percibirá, mientras dure esta necesidad, un plus diario del ochenta por ciento del jornal que le corresponda.

A estos efectos, se entenderá que la necesidad de pernoctar fuera se presenta cuando la duración del doble recorrido desde la residencia a punto de trabajo, dados los medios de locomoción de que disponga el interesado, exceda normalmente de dos horas.

Durante la ejecución de obras de construcción o reparación en que se considere conveniente, a propuesta del Ingeniero encargado, podrá el Ingeniero Jefe destacar un Celador, un Capataz o un Caminero, según la clase e importancia de las obras, encargado especialmente de la vigilancia de las mismas.

Al personal que se destaque para la vigilancia de las obras se le asignará un plus diario que no exceda del cuarenta por ciento de su jornal, salvo si es preciso pernoctar fuera de la residencia, en cuyo caso el máximo será el ochenta por ciento de su jornal, en la forma indicada anteriormente.

Los pluses a que se refiere este artículo y los correspondientes al artículo 22 figurarán en las cuentas de conservación ordinaria.

Ocupaciones ajenas al servicio

Art. 25. Ningún individuo del Cuerpo de Camineros podrá ocuparse en trabajos distintos de los del servicio de Obras públicas.

El funcionario que lo permita incurrirá en responsabilidad pecuniaria por el perjuicio ocasionado al Estado, además de la administrativa que le corresponda.

Uniformes

Art. 26. Los Ingenieros Jefes y el personal a sus órdenes cuidarán con rigor de que todos los Camineros del Estado utilicen el uniforme reglamentario en todo el tiempo que dure la prestación de sus servicios y trabajos. El uniforme será el mismo para todo el personal de las distintas Jefaturas, con las diferencias en los distintivos correspondientes a cada una de las categorías de Celadores, Capataces y Peones.

La Dirección General de Caminos dictará oportunamente las disposiciones necesarias, tanto para la determinación de los modelos como para la organización y administración de este servicio.

Mientras esta organización no se lleve a cabo, los Celadores se distinguirán de los Capataces en que el ángulo que éstos ostentarán en la manga izquierda será doble.

Equipos de trabajo

Art. 27. Todos los Peones Camineros habrán de disponer de los siguientes elementos de trabajo:

Un par de jalones indicadores para anunciar su presencia y para señalar el peligro que su trabajo pueda constituir para el tráfico.

Un pico, una pala, un azadón, una rastrilla, una escoba o un cepillo, una espuerta o un cesto, una carretilla, una cuerda de perfilar y un juego de clavos, dos banderines rojos y dos señales portátiles de peligro, por lo menos, además de todos aquellos útiles o elementos de trabajo que el Ingeniero considere conveniente, incluyendo entre éstos los necesarios para la conservación de los firmes especiales que en su trozo existan.

Una cartera para llevar en ella constantemente los documentos reglamentarios. Las dimensiones de esta cartera serán las correspondientes para guardar documentos del tamaño de medio pliego de papel corriente.

A todos los individuos del Cuerpo de Camineros se les podrá proveer de medios individuales de locomoción, como bicicletas o motocicletas, según su categoría, condiciones físicas y función que tengan que desempeñar.

Revistas

Art. 28. Una vez cada año, por lo menos, los Celadores, Capataces y Peones Camineros pertenecientes a cada servicio serán revistados por sus Jefes, bien individualmente, por grupos o en conjunto.

Los Ingenieros Jefes fijarán las épocas y los lugares en que hayan de efectuarse las inspecciones, de forma que la perturbación que se origine a los servicios sea la menor posible. Su duración será de un día, y como máximo, dos.

En estas revistas se comprobará:

a) El estado de conservación y limpieza de los uniformes.

b) Si los documentos obligatorios están completos y se llevan en la debida forma y con la necesaria claridad y pulcritud.

c) Si los individuos del Cuerpo conservan los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de su labor.

d) Siendo de gran importancia la formación teórico-práctica del personal del Cuerpo de Camineros para que esté en condiciones adecuadas para optar a puestos de categoría superior a los que tengan, mediante los concursos que se celebren, en estas revistas se tomará nota de los progresos que el personal haga y el perfeccionamiento alcanzado en su trabajo.

e) Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, la Dirección General de Caminos podrá ordenar a las Jefaturas de Obras Públicas la organización de cursillos para completar los conocimientos del personal en relación con los perfeccionamientos de las carreteras, siendo preferidos para tomar parte en ellos los que más se hayan distinguido en su trabajo y en las revistas anuales anteriores.

Publicaciones

Art. 29. Antes de finalizar el primer trimestre de cada año, las Jefaturas de Obras Públicas provinciales formarán y editarán el escalafón de los Camineros del Estado afectos a ella, con la situación correspondiente al 31 de diciembre anterior y con expresión de las fechas de nacimiento y del último ascenso, excedencia o retiro, o del ingreso, según proceda. A continuación de los en activo se insertará el de los retirados.

Como anejos al escalafón figurarán:

a) Relación de recompensas, sanciones, ascensos y ceses que hayan tenido lugar durante el año natural a que refieran los escalafones; y

b) Disposiciones dictadas durante el mismo año que interesen o puedan afectar a los individuos del Cuerpo.

De esta publicación se remitirán dos ejemplares a la Dirección General de Caminos, uno a cada funcionario facultativo de la Jefatura y administrativos a quienes interesen por su cargo, y otro a todos los individuos del Cuerpo dependientes de la misma.

Los individuos del Cuerpo podrán reclamar sobre los errores que el escalafón pudiera contener, dentro de los quince días siguientes al del reparto de éste, y la Jefatura les comunicará su resolución dentro de otros quince. Contra esta resolución podrán alzarse los interesados ante la Dirección General de Caminos, por conducto reglamentario, dentro de los diez días siguientes. No se admitirá reclamación alguna que afecte a los escalafones anteriores.

CAPITULO SEXTO

DEBERES GENERALES

Toma de posesión y sus diligencias

Art. 30. Los Camineros del Estado, recibido su nombramiento, habrán de tomar posesión del cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aquél.

Una vez fijado su servicio, se presentarán a sus Jefes, de los que recibirán las instrucciones para el comienzo de su trabajo, al mismo tiempo que el material, herramientas, maquinaria, documentos, etc., de que deben hacerse cargo, todo lo cual se les entregará bajo el correspondiente recibo.

Antes de comenzar el trabajo recorrerán las carreteras que han de estar a su cargo y visitarán las obras y tajos del servicio, en unión de su Jefe inmediato, quien les impondrá de las necesidades y trabajos especiales que se requieran y les dará a conocer el personal con el que hayan de estar en relación.

Obligaciones generales

Art. 31. Todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado estarán sometidos a las siguientes obligaciones de carácter general.

a) Atender a la conservación de las carreteras y obras a su cargo, de acuerdo con las órdenes que reciban de sus Jefes, y las obligaciones particulares que para cada clase prescribe este Reglamento.

b) Ejercer la vigilancia de su servicio, tanto por lo que se refiere al buen estado de conservación de las obras como al cumplimiento de las disposiciones que regulan la policía de las carreteras cuyas infracciones habrán de denunciar. En caso de desobediencia o desacato, deberán requerir el auxilio de la fuerza pública para obligar a los infractores al referido cumplimiento y para proceder a la detención de los mismos, si fuera necesario.

c) Denunciar igualmente las faltas que observen o cuya comprobación se les ordene, relativas a la reglamentación de transportes, circulación y demás disposiciones referentes al tráfico. Las denuncias de estas faltas las harán todos los individuos del Cuerpo directamente a la Jefatura de Obras Públicas.

d) Prestar auxilio con toda diligencia y absoluto desinterés a aquellos usuarios de la carretera que lo necesitan, en la medida que lo permita la urgencia del trabajo que estén realizando y lo requiera la clase de acci-

dente, y cuando éste sea grave, con preferencia a todo otro servicio.

e) Obedecer las órdenes de sus superiores en la forma y con la urgencia que éstos indiquen, poniendo en su cumplimiento la actividad y la iniciativa que, dentro de estas órdenes y de sus obligaciones reglamentarias, les sugiera su celo.

f) Ejercer una atención permanente, con respecto a las averías o desperfectos importantes que puedan presentarse en las obras, a los accidentes graves que ocurran al tráfico, tanto por lo que se refiere al auxilio de las personas como al daño o perturbación a que dichos accidentes dieran lugar, al cumplimiento de los preceptos que regulan la circulación y los transportes por carretera, y a la observación y recuento del tráfico en la forma que se ordene.

g) Comportarse siempre con toda corrección en sus relaciones con los usuarios de la carretera, eludiendo discusiones y altercados y dando cumplimiento a sus deberes de un modo estricto, sin menoscabo de la iniciativa individual.

h) Usar el uniforme reglamentario en todo el tiempo que dure la prestación de los servicios y trabajos.

i) Llevar consigo en todo acto de servicio un ejemplar de este Reglamento; otro de cada uno de los que regulen la vigilancia y policía, la circulación y los transportes por carretera; un tañonario de boletines de denuncias y cualquier otro documento que sus jefes le ordenaren.

j) Llevar al día y conservar en debida forma en su residencia tres cuadernos: uno, con el historial administrativo del interesado, es decir, nombramientos, destinos, traslados, premios y castigos, etc; otro, que contenga los datos importantes de las obras y servicios, y el tercero, que será el cuaderno de tareas. El primero será personal e irá siempre con el interesado, y los otros dos dependerán del cargo y pasarán de un individuo al que le suceda o sustituya. Estos cuadernos les serán entregados por la Jefatura, debidamente numerados y sellados todos sus folios.

k) Custodiar, conservar en buen estado y dar debido empleo a los útiles y herramientas, maquinaria y materiales de todas clases que se hallen a su cargo o al de sus subordinados, y llevar, también al día, relación de aquéllos, con indicación de su estado, reparaciones y altas y bajas que ordenen los Jefes.

l) Mantener limpias y aseadas, sin colocar en ellas nada que pueda estropearlas o afearlas, las viviendas de propiedad del Estado donde residan y sus anejos, tanto las fachadas y las habitaciones como los patios.

m) Dirigir a quien proceda todas las reclamaciones y peticiones por conducto del Jefe inmediato, y solo en caso de ser en queja de éste, por conducto del superior del mismo.

n) Dar cuenta al Jefe inmediato de las bajas, por enfermedad o causa de fuerza mayor, que le ocurran al interesado o al personal a sus órdenes. Cuando la duración de una o de otras pase de siete días, deberán cursar la correspondiente petición de licencia.

Prohibiciones

Art. 32. Se prohíbe a todos los individuos del Cuerpo de Camineros del Estado:

a) Desempeñar algún otro cargo retribuido en entidades oficiales o particulares.

b) Tener participación directa o indirecta o prestar trabajos en contratos o destajos dentro o fuera de su servicio.

c) Tener consigo, en las viviendas propiedad del Estado, animales que puedan producir daños a las mismas, como son los conejos y las palomas, u otros que puedan constituir peligro a las personas.

d) Dejar en las carreteras o sus proximidades animales sueltos, trabados o atados en forma que puedan invadir el afirmado o los paseos.

e) Abandonar el servicio, aun cuando se hubiere hecho renuncia del cargo, sin que ésta haya sido aceptada y entregados al Jefe inmediato el material y los útiles de trabajo.

f) Expendir bebidas comestibles o cualquier otra mercancía en las casillas y otros edificios del Estado, en las proximidades de éstos o de la carretera.

Diligencias de traslados y ceses

Art. 33. Cuando se cambie el servicio y residencia a un Caminero del Estado, dentro de la misma Jefatura, el Ingeniero Jefe le fijará un plazo para efectuar la mudanza, entregar a su Jefe inmediato la herramienta, útiles, etc., de que disponga, y la vivienda en que resida, si es propiedad del Estado, todo ello en adecuadas condiciones de limpieza y para hacerse cargo del nuevo servicio.

En el caso de cese en una Jefatura, por cualquier causa que ello sea, el plazo para las entregas a que se refiere el párrafo anterior será, como máximo, de quince días, a contar de la fecha de notificación.

Efectuadas estas entregas, el interesado presentará el título en la Jefatura, para que en él se consigne la diligencia correspondiente.

Quando se trate de traslado de una Jefatura a otra, una vez formalizado el cese, el plazo para la toma de posesión será de treinta días, contados a partir de la recepción de la orden en la Jefatura correspondiente, excepto cuando una de las dos Jefaturas sean de las correspondientes a territorios de África y provincias de Canarias, en cuyo caso será de cuarenta y cinco días.

CAPITULO SEPTIMO

DEBERES PECULIARES DE CADA CATEGORIA

De los Peones Camineros

Art. 34. Además de los deberes generales, a cuyo cumplimiento se hayan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Peones Camineros los siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez poseionado del destino, y en el plazo más breve posible, en las Alcaldías de los términos municipales que crucen su trozo para darse a conocer a las autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural, e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia Civil, cuyas demarcaciones atraviesen su trozo. De haber efectuado estas diligencias, dará cuenta a su superior, quien, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

b) Reconocer como su Jefe inmediato al Capataz, al que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio.

c) Efectuar con toda diligencia y la mayor perfección posible, los trabajos que les encomienden sus Jefes, sin perjuicio de lo cual atenderá con preferencia a remediar toda avería que se presente en las obras y que pueda ser causa de peligro para el tránsito o daño a la carretera; y cuando no pueda remediar aquéllos con los

elementos de que disponga, colocando las señales de peligro reglamentarias o los jalones indicadores correspondientes a su trozo.

d) Restablecer con la mayor urgencia, en la forma que le sea posible, toda señal de peligro que haya sufrido averías. Retirar, tan pronto como lo observen, toda piedra, cantos sueltos, objetos extraños o cadáver de animal que se encuentre en la carretera.

e) Utilizar en todo momento que dure su trabajo uno o los dos jalones indicadores correspondientes a su trozo, cuyo uso establece el artículo veintisiete. Cuando el trabajo tenga lugar en el firme, será obligatorio el empleo de los dos jalones destacados a una distancia prudencial del tajo, comprendida entre cincuenta y doscientos metros, según las circunstancias de visibilidad, trazado de carreteras, estado del firme y naturaleza del trabajo, colocándolos en el paseo correspondiente a la zona por donde hayan de llegar los vehículos, con la cara perpendicular al sentido de la marcha. Cuando el trabajo se realice fuera del firme, bastará colocar uno de los jalones indicadores próximo al tajo, en el paseo del lado de éste y con la cara paralelamente al eje de la carretera.

f) Reconocer su trozo los días de temporal y cuando llegue a su conocimiento noticia de haberse producido o existir peligro de que pueda producirse algún desperfecto que perjudique a la carretera o a sus obras, para corregir o evitar el daño si fuera posible, y si no, conocer su importancia y comunicárselo inmediatamente al Capataz de la Sección, adoptando, entre tanto, las medidas para la seguridad del tránsito, reclamando a este fin el auxilio de los Camineros más próximos, si fuera preciso.

g) Evitar por cuantos medios tenga a su alcance, que se ejecuten obras, de cualquier clase que sean, en la carretera o en las zonas de propiedad del Estado, y que se ocupen las mismas con ningún motivo ni aun temporalmente, cuidando y manteniendo los mojones de deslinde que haya establecidos, y velar porque cuantos inician obras dentro de la zona de servidumbre que impone la carretera, se hallen en posesión de la correspondiente licencia.

h) Blanquear el interior de las habitaciones y patios con los materiales que se le suministren, trabajo que ejecutará fuera de las horas de servicio. La reposición de cristales y pequeños herrajes de la casilla donde habite el Peón, serán de su cuenta cuando su destrucción o deterioro se produzcan por descuido o mal uso de los mismos.

i) Sustituir al Capataz en la vigilancia de algunas operaciones relacionadas con el Servicio, cuando se lo ordenaren sus Jefes.

j) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias fuera de su residencia y en su trozo, del cual no podrá salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales, que deberá comunicar al Capataz, justificándolo debidamente. La presencia de los jalones en la carretera y en el lugar donde se encuentre el Peón durante las horas de trabajo es inexcusable.

k) En los casos de peligro inminente, que afecte tanto al tránsito como a la carretera o sus obras, el Peón continuará prestando servicio aun después de las horas reglamentarias de trabajo, y no abandonará su puesto hasta que así se lo ordenen sus Jefes o se le releve en el servicio. En estos casos, la comunicación al Capataz de la Sección o Peones inmediatos, si fuese preciso, del hecho que ha ocasionado o puede ocasionar el peligro

la hará el Peón por el medio más rápido que tenga a su alcance.

De los Capataces

Art. 35. Además de los deberes generales a cuyo cumplimiento se hallan obligados todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Capataces los siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, y en el plazo más breve posible, en las Alcaldías de los términos municipales que comprendan su Sección, para darse a conocer a las Autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural, e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia Civil, en cuyas demarcaciones exista algún tramo de su Sección. De haber efectuado estas diligencias, dará cuenta a su Superior, quien, por el conducto reglamentario, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

b) Reconocer como Jefe o Jefes inmediatos a los Ayudantes o Sobrestantes encargados de las carreteras de su Sección, a los que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra en el servicio. También dará cuenta al Celador cuando haya lugar a ello.

c) Dirigir y vigilar los trabajos de los Peones Camineros u obreros eventuales que tengan a sus órdenes; señalarles el modo de efectuar aquéllos, tanto si trabajan individualmente como si lo hacen formando pareja o brigada, y estimularles al cumplimiento de su deber con enseñanza, corrección de defectos y su ejemplo personal.

d) Recorrer y reconocer toda su Sección dos veces por semana, cuando menos, y siempre que lo aconseje alguna circunstancia especial, así como vigilar los trabajos de aquellas obras especiales de que las encarguen sus Jefes, bien se realicen por contrata o por administración.

e) Dedicar atención preferente a la buena conservación de las señales, vallas, indicadores, postes kilométricos y de deslinde, etc., y corregir cualquier avería o defecto que observen en los mismos, con los medios de que dispongan, así como dar cuenta inmediata a sus superiores sobre las alteraciones que observen en ellos.

f) Vigilar el exacto cumplimiento, por parte de los Peones Camineros, de lo que se prescribe en el artículo 31, en relación con la limpieza y buena conservación de las casillas y otros edificios propiedad del Estado; pero no deberán entrar en las habitaciones que constituyan vivienda sin que les acompañe el Peón Caminero que las habite.

g) Vigilar y estimular el cumplimiento de la obligación de los Peones Camineros relativa a impedir toda clase de obras sin autorización en la carretera y en sus zonas de propiedad y servidumbre; formular las denuncias por las infracciones que ellos directamente observen y tramitar las que reciban de los Peones Camineros.

h) Dar cuenta a su Jefe inmediato, a la mayor brevedad posible y en forma concisa y adecuada, de cuantas faltas cometan los Peones Camineros y de cuanto ocurra en su Sección que deba ser conocido, especialmente en cuanto se refiera a desperfectos en la carretera y en sus obras y a los accidentes que ocurran.

i) Formar las listillas de los jornales y de los materiales que se empleen en los trabajos que se les hayan encomendado y facilitar nota de las filiaciones y demás datos de los obreros para el cumplimiento de las disposiciones de carácter social.

j) Comunicar los accidentes de trabajo y todas sus circunstancias, cuando ocurran al personal a sus órdenes, tanto fijo como eventual.

k) Entregar las herramientas y material necesario a los Peones Camineros y a los obreros eventuales y recogerlas a los que cesen.

l) Entregar a los Peones Camineros las libretas del trozo que han de tener a su cargo y ejemplares de los Reglamentos sobre Policía, Conservación, Transportes y Circulación por carretera, y recogerlos cuando cesen.

m) Tomar las medidas necesarias para que en todo momento puedan conocer sus Jefes a los Peones Camineros de su Sección, el lugar en que se hallen o el cometido que estén desempeñando.

n) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias, fuera de su residencia y en su Sección, de la cual no podrán salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales y urgentes, que deberán justificar debidamente.

o) En los casos de peligro inminente, tanto para el tránsito como para la carretera o sus obras, el Capataz continuará prestando servicio, aun después de las horas reglamentarias de trabajo, y no abandonará su puesto hasta que el peligro haya pasado o así se lo ordenen sus Jefes inmediatos. Si el caso lo exigiera, el Capataz requerirá al personal de su Sección o Secciones inmediatas, cualquiera que sea la hora, para organizar los servicios en consonancia con el peligro y en la medida que las circunstancias aconsejen. La comunicación a sus Jefes inmediatos acerca del hecho que haya dado origen al peligro, la hará el Capataz por el medio más rápido a su alcance.

p) Cuando no se halle dedicado a la construcción o inspección de una obra determinada, deberá hacer el recorrido total de su Sección por lo menos dos veces por semana, llevando diariamente un impreso consigo en el cual firmará el personal de su servicio que se encuentre trabajando, indicando la hora y cuantas observaciones juzgue oportuno señalar, y firmando, a su vez, en la libreta de tarea del Peón. El Capataz consignará el personal que no encontrase en el trozo o estuviese en su residencia durante las horas de servicio. Remitirá quincenalmente a su superior inmediato copia de los impresos que hayan rellenado cada día, conservando en su poder los originales. En su cartera deberá llevar siempre todos aquellos cuyas copias no haya remitido a la Jefatura.

q) Realizar el cumplimiento de todos sus deberes con el celo y la iniciativa necesarios para el mejor éxito de su labor.

De los Celadores

Art. 36. Además de las obligaciones a que están sometidos todos los individuos del Cuerpo, serán peculiares de los Celadores las siguientes:

a) Presentarse con su nombramiento, una vez posesionado del destino, y lo antes posible, en las Alcaldías de los términos municipales que comprenda su servicio, para darse a conocer a las Autoridades locales y para efectuar las diligencias correspondientes a la confirmación de su cualidad de guarda rural e igualmente darse a conocer a los Jefes de todos los puestos de la Guardia Civil, en cuyas demarcaciones haya algún tramo de su servicio. Iguales formalidades realizará en los pueblos a donde fuere destinado para cumplir una misión determinada y que se encuentren fuera del servicio que le

haya sido asignado. De haber efectuado estas diligencias dará cuenta a su superior, quien por el conducto reglamentario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe.

b) Reconocer como Jefe o Jefes inmediatos a los Ayudantes o Sobrestantes encargados de las carreteras o servicios a que estén afectos, ya sea en el de su cargo o fuera de él, a los que habrá de dar cuenta de toda incidencia que ocurra.

c) Llevar a cabo los servicios y trabajos que por administración se le encarguen, instruyendo a los Peones y obreros que tenga a sus órdenes, permaneciendo al pie de obra, preparando, manejando y arreglando la maquinaria que se utilice en ella y llevando las listillas de jornales, relaciones de materiales, croquis y dibujos de las obras, y una libreta foliada y sellada por la Jefatura para cada obra, en la que habrán de anotar diariamente el desarrollo e incidencias que en la misma ocurran.

d) Vigilar la ejecución de las obras especiales que les encarguen sus Jefes, de acuerdo con las instrucciones que reciban, ya se realicen por contrata o por destajo.

e) Efectuar aquellos trabajos generales o especiales (tales como brigadas volantes de conservación de firmes de macadam o bituminosos, etc.), o complementarios de la conservación ordinaria (pintura de señales, reparación de vallas metálicas, reposición y pintura de postes kilométricos y de amojonamiento, arbolado, embellecimiento de las carreteras, etc.) que se les encomienden por los Ingenieros encargados, ya sean como labor personal o bien con la cooperación de otros Capataces, Peones Camineros u obreros eventuales.

f) Reconocer y vigilar, a propuesta de los Ingenieros encargados, las carreteras que, comprendidas en su servicio, le designe el Ingeniero Jefe, y dentro del plazo que se le señale, dando cuenta, además, de lo que concierne a la misión que se le haya confiado, del estado de rodadura de los firmes por kilómetros, y si fuera preciso, por hectómetros, y de cuanto estimó deba ser conocido por ellos en relación con el servicio encomendado.

g) Remitir a su Jefe inmediato, al fin de cada trimestre natural, salvo disposición en contra del Ingeniero Jefe, relación del estado en que se encuentra el firme, paseos, cunetas, obras de fábrica, desmontes, terraplenes y defensas de cada kilómetro de su servicio, así como cantidad de cada clase de material acopiado en las mismas. De igual modo remitirán otra relación que comprenda la maquinaria, material de repuesto, herramientas y útiles de trabajo que a su cargo tenga en su servicio, así como de los materiales de toda índole que tenga almacenados bajo su custodia. En este cometido podrá ser sustituido por el Capataz o Capataces de la Sección dentro de su servicio, cuando así lo disponga el Ingeniero encargado, bien por estar el Celador desempeñando funciones o trabajos que le impidan llevarlo a cabo, o bien por conveniencia del mismo servicio. Los Peones Camineros auxiliarán a los Celadores en el recuento y medida de los materiales acopiados que haya que comprobar, así como en la inspección directa de las obras, si la naturaleza y situación de éstas así lo exigiera.

h) Instruir al personal de Capataces, Camineros u obreros eventuales, en las operaciones o trabajos concretos que se le señalen expresamente, bien sea por la Jefatura o por el Ingeniero encargado.

d) Comunicar los accidentes del trabajo y todas sus circunstancias ocurridos al personal directamente a sus órdenes en las obras en que se halla al frente, así como facilitar las filiaciones de obreros para el cumplimiento de las leyes sociales.

j) Dar parte a su Jefe inmediato, tan pronto lo conozca y compruebe, en forma concisa y clara, de cuanto ocurra en su servicio o en el especial que desempeñe que deba ser conocido, por las consecuencias que para los servicios mismos puedan tener; en especial cuando se refiera a desperfectos en las carreteras y sus obras, a los accidentes que ocurran y a los defectos que observen en la construcción de las obras de cuya vigilancia o ejecución estén especialmente encargados.

k) Permanecer prestando servicio durante las horas reglamentarias, fuera de su residencia, cuando no haya sido destinado fuera de ella, de la cual no podrá salir sin orden expresa de sus superiores o en casos muy especiales y urgentes, que deberán comunicar y justificar debidamente.

l) En casos de peligro inminente, tanto para el tránsito como para la carretera o sus obras, el Celador continuará prestando servicio aun después de las horas reglamentarias de trabajo; y no abandonará su puesto hasta que el peligro haya pasado o así se lo ordenen sus Jefes inmediatos. Si la magnitud del peligro así lo exigiere, el Celador requerirá, en cualquier momento y hora, a los Capataces de las Secciones más próximas, así como al personal de Camineros de las mismas, con el fin de organizar los servicios correspondientes. La comunicación a sus Jefes inmediatos acerca del hecho que haya dado origen al peligro, la hará el Celador por el medio más rápido a su alcance.

m) Cuando se hallen dedicados a la construcción o inspección de una obra determinada que se le haya encomendado durante la jornada reglamentaria, deberá permanecer en aquella, o efectuando trabajos relacionados con la misma.

n) Si el Celador excepcionalmente, por orden expresa de la Jefatura o del Ingeniero encargado de los servicios, y de acuerdo con ésta, tuviera que inspeccionar los ordinarios de conservación de todas o algunas de las Secciones a su cargo, llevará, como se especifica en el apartado p) del artículo treinta y cinco, un impreso en el cual firmarán el Capataz de cada Sección y los Peones que se encuentren trabajando en sus trozos, indicando la hora y cuantas observaciones juzgue oportuno señalar, firmando a su vez en las libretas de tareas de los Peones. El Celador consignará el personal que no se encontrare en la Sección o estuviere en su residencia durante las horas de servicio. Al terminar éste, o quincenalmente, si la duración de qué fuera superior a este plazo, remitirá a su superior inmediato copia de los impresos que haya rellenado cada día, conservando en su poder los originales. En su cartera deberá llevar siempre todos aquellos partes coyas copias no haya remitido a la Jefatura.

o) En estas visitas, así como en todas las que realice, tomará buena nota del estado del firme de los kilómetros de las carreteras que recorra, y lo comunicará a la Jefatura por el conducto reglamentario, al remitir los impresos de asistencia del personal al trabajo.

p) Realizar el cumplimiento de sus deberes con el celo y la iniciativa necesarios para el mejor éxito en el desempeño de su labor.

SECCION TERCERA

DISCIPLINA

CAPITULO OCTAVO

Premios en metálico

Art. 37. a) Los Ingenieros Jefes elevarán a la Dirección General de Caminos, dentro de cada año natural, una propuesta de recompensas en metálico, de carácter ordinario, del personal de Camineros del Estado que se haya hecho acreedor a ello por su asiduidad y constancia en el trabajo y por su celo en la vigilancia. Estas recompensas no excederán del importe de una mensualidad del haber que corresponda al respectivo interesado por su categoría y clase, y podrá referirse a cualquier número de los individuos que dependan de la Jefatura.

b) Además, los Ingenieros Jefes podrán proponer, cuando lo estimen de justicia, aquellas recompensas de carácter extraordinario que, deban concederse a algunos Camineros del Estado que se hayan distinguido de un modo relevante en actos humanitarios o del servicio. Estas propuestas podrán ser promovidas por iniciativa ajena al personal de la Jefatura. La cuantía en metálico de las mismas será como máximo el importe de tres mensualidades de haber, tal como se determina éste en el apartado anterior. Su concesión se hará constar en el cuaderno personal del interesado, con indicación de las causas que le motivaron.

Otras recompensas

Art. 38. a) Cualquier entidad o particular podrá establecer y conceder premios a los Camineros del Estado, siempre que su concesión no lleve consigo la imposición de condiciones que contrarien las disposiciones vigentes, que dicha concesión sea aprobada por la Jefatura a que pertenezca el premiado y que la entrega del premio se haga por intermedio de aquella.

b) En el caso de algún trabajo extraordinario o de otros que la Superioridad encomiende a Camineros del Estado fuera de su cometido normal, los Ingenieros Jefes podrán, sin perjuicio del servicio, conceder permisos de siete días de duración, como máximo, con el completo percibo de haberes y con independencia absoluta de cuanto se establece en este Reglamento con relación a permisos y licencias.

Distintivos

Art. 39. La concesión de premios extraordinarios, motivados por actos del servicio efectuados sin riesgo personal, bien haya sido promovido oficialmente o por particulares, llevará consigo la concesión de un distintivo blanco. Cuando aquella tenga por causa actos humanitarios o que se hayan llevado a cabo con riesgo personal evidente, se concederá un distintivo rojo.

La Dirección General de Caminos fijará las características de ambos distintivos al regular todo lo relativo a uniformes.

El uso de los distintivos será obligatorio en todo acto del servicio.

CAPITULO NOVENO

SANCIÓNES

Clasificación de faltas

Art. 40. I. Se juzgarán como faltas leves:

- a) El rendimiento insuficiente en el trabajo.
- El no usar el uniforme a que están obligados.

El descuido en el aseo personal y en la forma de presentarse.

La poca limpieza que se tenga en las viviendas.

El tener en ellas animales perjudiciales para la conservación de las mismas o dañinos para las personas.

El descuido en la conservación de las herramientas, útiles o maquinaria.

El no llevar los documentos preceptivos en la forma reglamentaria.

El no dar cuenta de las bajas en el trabajo, propias o de subordinados.

El ausentarse circunstancialmente del trabajo sin autorización y sin indicar el sitio a donde vaya.

b) El retraso en efectuar las diligencias reglamentarias en los casos de toma de posesión, traslados y ceses.

El no utilizar en debida forma los jalones indicadores.

El no recorrer el servicio o no ejercer la vigilancia en la forma reglamentaria.

El no retirar del firme cualquier objeto que pueda entorpecer el tránsito.

El no tener en la debida forma y conservación las señales e indicadores que existan en el servicio.

El no formular alguna denuncia obligatoria.

El no dar cuenta de las faltas de los subordinados.

La escasez de capacidad o de iniciativa en los trabajos o en su dirección.

La embriaguez no habitual.

c) La venta de artículos o la tenencia de huéspedes en las circunstancias en que estos hechos se prohíben.

El tener en la carretera animales sueltos, trabados o que puedan estorbar el tránsito.

El colocar o dar trabajo, sin autorización, a alguno de los familiares que convivan con el causante.

El no dar cuenta de cualquier accidente grave o importante.

El no entregar cuando se deba, con diligencia y en debida forma, el material, herramientas, útiles, maquinaria, edificios o viviendas.

El recibir alguna gratificación de usuarios o colindantes de la carretera.

El no llevar en debida forma las cuentas o documentos y cometer en ellos algún error material de importancia.

El abuso de superioridad.

La falta de respeto con los superiores y de corrección con los usuarios de la carretera.

La poca obediencia o falta de diligencia en el cumplimiento de órdenes.

La falta de celo en el desempeño del cargo.

II. Se juzgarán como faltas graves:

d) La reincidencia en una falta leve.

La resistencia a cumplimentar las diligencias de toma de posesión, traslados y ceses.

El no restablecer o no colocar señales de peligro, cuando por ello se hubiese ocasionado accidente.

El desempeñar algún otro cargo retribuido.

El abandono reiterado del trabajo.

La agresión personal a los usuarios de la carretera, a los compañeros o a los subordinados.

Las faltas a las buenas costumbres, con escándalo público.

e) El no dar cuenta inmediata de las faltas de moralidad de los subordinados.

El recibir recompensas de contratistas o destajistas.

El tener participación en contrataes o destajos.

La inexactitud en cuentas o listillas con perjuicio de los intereses del Estado.

III. Se juzgarán como faltas muy graves:

La contumacia en las faltas graves.

La agresión personal al superior.

La falta de moralidad.

Correctivos

Art. 41. I. Las faltas leves comprendidas en el apartado a) del artículo anterior se sancionarán con amonestación verbal o con disminución o supresión del premio anual en metálico.

Las comprendidas en el apartado b), con amonestación verbal o escrita, anotada en el cuaderno personal, y disminución o supresión del premio anual.

Las comprendidas en el c), con amonestación escrita y anotada, supresión del premio anual y, además, en los casos que se estime alguna agravante, con el traslado, por tiempo no inferior a dos meses.

II. Las faltas graves comprendidas en el apartado b) se sancionarán con amonestación escrita y anotada, supresión del premio, postergación o rebaja de clase dentro de la misma categoría y traslado por el tiempo que se fija, sin limitación de duración, o suspensión de empleo y de jornal por un plazo de treinta días como máximo.

Las comprendidas en el apartado e) con la mismas sanciones que se expresan en el párrafo anterior, si no se estiman agravantes, y si se estiman éstas, el traslado o la suspensión del empleo y del jornal se sustituirá por la separación temporal de todo servicio, con supresión de haber por plazo inferior a un año.

III. Las faltas calificadas de muy graves en el artículo anterior llevarán consigo la separación del Cuerpo.

La sanción correspondiente a una falta grave se acordará previa ponencia de expediente incoado y resuelto en la Jefatura de Obras Públicas.

En las faltas muy graves la propuesta resultado del expediente se elevará a resolución de la Dirección General de Caminos.

De todas las faltas cometidas por el personal del Cuerpo de Camineros se dará cuenta por la Jefatura correspondiente a la Dirección General de Caminos.

Imposición de los correctivos

Art. 42. De todas las faltas que cometa un Caminero del Estado, el Ingeniero habrá de dar cuenta por escrito al Ingeniero Jefe, el cual, después de hechas las correspondientes indagaciones, con la amplitud que requiera la importancia del caso, las sancionará con arreglo a lo que establecen los dos artículos anteriores, si a él compete esta función, o remitirá todas las actuaciones a la Dirección General de Caminos, la que impondrá el correctivo correspondiente.

La imposición de sanciones por comisión de faltas leves corresponderá al Ingeniero Jefe. Los correctivos que lleven consigo anotación en el cuaderno personal del interesado se comunicarán a la Dirección General de Caminos.

Corresponderán a la Dirección General de Caminos la imposición de sanciones relativas a faltas muy graves, previa la propuesta del Ingeniero Jefe.

Casos de procesamiento

Art. 43. Cuando el Ingeniero Jefe tenga conocimiento oficial de haberse dictado auto de procesamiento contra un Caminero del Estado, realizará las indagaciones pertinentes y comprobará si del motivo del procesamiento se deduce alguna falta al servicio, para, en caso afirmativo, incoar expediente, una vez dictada sentencia por el Tribunal correspondiente, del que se reclamará el testimonio de la misma.

Si el auto de procesamiento lleva consigo prisión, el Ingeniero Jefe suspenderá de empleo y sueldo al procesado y lo comunicará a la Dirección General de Caminos. Y si el auto fuese revocado, el procesamiento sobreesido

o la sentencia que recayese fuese absolutoria, se reintegrará el interesado en su puesto y destino y se le abonarán los jornales que hubiese dejado de percibir, sin perjuicio del expediente que se le siga si aparece en la sentencia algún hecho probado en relación con faltas en el servicio.

Si la sentencia fuese condenatoria, se le separará definitivamente del Cuerpo.

Madrid, 23 de julio de 1943.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de agosto de 1943 sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

Excmos. Sres.: Con objeto de que, con un criterio unificador, pueda ser resuelta la aplicación de las disposiciones oficiales que sancionan las demoras en la utilización de material ferroviario, a propuesta de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los expedientes de responsabilidad por paralización en el cargue o descargue de vagones a que se refieren las Ordenes de esta Presidencia, fecha 14 de junio de 1941, 15 de abril y 21 de octubre de 1942, serán instruidos y resueltos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, a la que, en su caso, corresponderá imponer la sanción que proceda.

Segundo.—Cuando se trate de expedientes incoados por paralizaciones de material ferroviario destinado al transporte de mercancías para el abastecimiento de personas o ganados, después de sustanciados y resueltos ante la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se comunicará su resultado a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con objeto de que por ésta se exija la responsabilidad a que hubiere lugar si la paralización producida en la mercancía fué causa de perjuicios para el abastecimiento o resultó en mengua de órdenes emanadas de dicha Comisaría General.

Tercero.—La infracción de lo dispuesto en relación con los cargues y descargues de material ferroviario será sancionada con multas de cien a diez mil pesetas, que impondrá la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

En aquellos expedientes en los que por la gravedad de la infracción fuese aconsejable la imposición de sanciones mayores de diez mil pesetas, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá elevar a la Subsecretaría de la Presi-

dencia del Gobierno propuesta de multa de superior cuantía. Dicha Subsecretaría, a la vista de lo que del expediente resulte, resolverá en consecuencia.

Cuarto.—Cuando los remitentes o consignatarios fuesen organismos oficiales de la Administración Central, Provincial, Municipal o autónomos, o pertenecientes a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la responsabilidad será exigida de los empleados o funcionarios a los que estuviere confiada la facturación o retirada de las mercancías. En este caso la sanción pecuniaria será sustituida por las gubernativas o disciplinarias correspondientes, a cuyos efectos los respectivos Jefes o Jerarquías deberán exigirlos conforme a la Ley de Bases de Funcionarios públicos de 22 de julio de 1918, o con arreglo a los correspondientes Reglamentos orgánicos.

Quinto.—Quedan derogados aquellos preceptos de las Ordenes de esta Presidencia de 14 de junio de 1941, 15 de abril y 21 de octubre de 1942 y de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 5 de enero de 1942, que se opongan concretamente a lo dispuesto en esta Orden.

Sexto.—Por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que exija el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1943.—P. D, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 5 de agosto de 1943 para la movilización de la chatarra.

Excmos. Sres.: En el Decreto de 30 de mayo de 1941 y en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio del mismo año, sobre recogida y distribución de la chatarra, se señaló la necesidad de una estrecha colaboración entre los diversos Organismos que con sus aportaciones pueden contribuir a mejorar el problema que a la industria siderúrgica y demás usuarios se presenta por la falta de esta primera materia, como consecuencia de su difícil importación en las actuales circunstancias.

Para que las referidas industrias y explotaciones puedan continuar sosteniéndose dentro de la mínima pro-

ducción precisa—indispensable para que no sufran un colapso, que repercutiría gravemente en la vida de la nación—se requiere adoptar medidas encaminadas a intensificar la recuperación de la chatarra nacional, llegando a una inmediata y sistemática movilización de cuantos materiales férricos deban metecer aquella clasificación, por no cubrir actualmente la finalidad a que se destinaron.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Por los Ministerios de Ejército, Marina y Aire se dictarán las órdenes oportunas a las Maestranzas, Parques, Arsenales, Fábricas Militares, etc., para que, en el plazo máximo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden, presenten a las Direcciones Generales de que dependen relación detallada de cuantos materiales, artefactos, vehículos, etc., posean que, aun sin estar considerados actualmente como chatarra—por ser anticuados, en desuso o averiados—, no tengan utilidad práctica, resolviendo, en tiempo no superior a treinta días, los expedientes de su baja en la cuenta de efectos, de forma que, previo su troceo y clasificación, puedan ser suministrados como chatarra a las industrias que el Grupo correspondiente del Sindicato Vertical del Metal señale en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Segundo. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán asimismo las disposiciones pertinentes a las Jefaturas Provinciales, Juntas de Obras de Puertos, etc., para que, en forma análoga y en el plazo anteriormente citado, pongan a disposición del Grupo de la Chatarra del Sindicato Vertical del Metal—también previo troceo y clasificación—cuantos efectos de materiales férricos posean sin aplicación inmediata.

Dispondrá igualmente que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, oído el informe de la Comisaría de Material Ferroviario en cada caso, se tramiten, en plazo que no podrá exceder de dos meses, todos los expedientes de levantamiento de vías, desguace y baja de materiales inútiles o anticuados, que no se requieran de modo inmediato para las explotaciones. A tal efecto, las Divisiones y Organismos inspectores de los diver-

Los Ferrocarriles y Tranvías afectados por esta disposición excitarán el celo de los concesionarios para que dichos expedientes se tramiten en el plazo de dos meses, que se ampliará a cuatro para los Ferrocarriles explotados por el Estado, y a seis para la Red Nacional de Ferrocarriles de ancho normal.

Una vez terminados los referidos expedientes, la Comisaría de Material Ferroviario, con sus facultades de excepción, se encargará de activar las operaciones de levantamiento de vías, desguace, clasificación, así como también del troceo de las partidas de chatarra resultantes.

Tercero. Por la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Industria y Comercio se facilitará al Grupo de la Chatarra relación comprensiva de las embarcaciones que, por abandono de sus propietarios o por no convenir su reparación—ya se encuentren hundidas o a flote—deban ser desguazadas. Se fijará un plazo a los armadores de los buques que actualmente no se encuentren en condiciones de navegar para que procedan a la reparación o desguace de los mismos, en este último caso, de acuerdo con el citado Grupo de la Chatarra.

Cuarto. Los Ministerios afectados por la presente disposición quedan autorizados para que, en los casos en que el cumplimiento de cuanto se ordena no fuera posible dentro de los plazos que se fijan—ya que por ser reducidos no se podrían terminar en ellos los expedientes de caducidad, baja de materiales o de efectos viejos—permitan el troceo inmediato de dichos efectos y materiales y su suministro como chatarra, siendo su importe el que quede a resultas de la resolución definitiva de tales expedientes.

Quinto. El resto de Organismos oficiales, las Empresas públicas o privadas y los particulares procederán igualmente a la revisión de cuantos materiales férricos posean y que de momento no consideren aplicables o su estado no permita un fácil aprovechamiento, vendiendo o los seguidamente como chatarra, de acuerdo con las disposiciones citadas en el preámbulo de esta Orden.

Sexto. Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto y hacer eficaz esta movilización de la chatarra, cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina, Aire, Gobernación, Industria y Comercio, Obras Públicas, y la Comisaría de Material Ferroviario, nombrarán funcionarios de reconocida autoridad, cuya misión única será la de recorrer constantemente los centros productores de chatarra—tanto oficiales como particulares— que de-

pendan de sus respectivos Departamentos, informar directamente a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, confeccionar estados, dar partes de existencia y producción y exigir el cumplimiento de las normas que se dicten para la mayor eficacia de esta Orden. En todos aquellos casos en que por la Delegación se estime conveniente, estos funcionarios irán acompañados del personal del Grupo de la Chatarra que al efecto se designe.

Los gastos, de toda clase, que se ocasionen por la actuación de estos funcionarios—con excepción de los sueldos, que seguirán percibiendo por sus Departamentos respectivos—serán cubiertos por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, de quien recibirán instrucciones para el mejor desempeño de la misión que se les encomienda.

Séptimo. Cuando el troceo, clasificación y transporte de la chatarra que se produzca no pudiera efectuarse por el propio personal de los Organismos o Empresas que la posean, o cuando los precios de tasa marcados no fuesen remuneradores en relación con el coste de las mencionadas operaciones, la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas podrá utilizar en estos trabajos personal procedente de los Batallones de Trabajadores y apelar a cuantas medidas crea convenientes, adoptando el sistema de administración, de contrata o destajos parciales, y fijando a la chatarra el precio resultante, de acuerdo con los que para su obtención se hayan producido.

Octavo. Se consideran con carácter de máxima urgencia los suministros de carburo de calcio y de cuantos materiales y elementos sean necesarios para activar las operaciones de recogida y preparación de la chatarra.

Noveno. En tanto continúen las circunstancias que obliguen a la permanencia de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas—Organismo de excepción dependiente de la Presidencia del Gobierno—el Grupo de la Chatarra del Sindicato Vertical del Metal, así como las Agencias de Recogida, que en lo sucesivo se convertirán en Servicios de Inspección de Chatarra, pasarán a depender, a todos los efectos, de dicha Delegación, continuando el citado Grupo dependiendo del Sindicato Vertical del Metal en cuanto se refiere a la chatarra no férrica y al cumplimiento de sus misiones puramente sindicales.

Por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas se nombrará un Inspector en la Central de Compras de Chatarra,

Décimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, y por la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas se dictarán normas complementarias para su mayor eficacia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente Coronel de Infantería don Emilio Gutiérrez Trujillo.

Se destina al Servicio de Intervenciones, para cubrir vacante que de su empleo existe en el mismo, al Teniente Coronel de Infantería don Emilio Gutiérrez Trujillo, del Regimiento número 63, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de agosto de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4 al Capitán de Infantería don Manuel Chica Bernal.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, para cubrir vacante que de su empleo existe en la misma, al Capitán de Infantería del Regimiento número 13 don Manuel Chica Bernal, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de agosto de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don Francisco Morales Torreblanca.

Se destina al Servicio de Intervenciones, para cubrir vacante que de su empleo existe en el mismo, al Brigada de Infantería del Regimiento nú-

mero 63 don Francisco Morales Torreblanca, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 4 de agosto de 1943.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que queda disponible el Teniente Coronel de la Escala Complementaria del Arma de Infantería, don Vicente Garzón Fuertes, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Causa baja en el Servicio de Intervenciones el Teniente Coronel de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Vicente Garzón Fuertes, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 31 de julio de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

BANDAS DE MUSICA

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en las Bandas de Música de la Escuela Naval Militar y Tercios de Infantería de Marina del Norte, Sur y Levante.

A propuesta de la Inspección General del Cuerpo de Infantería de Marina, y con arreglo a lo que determina el artículo cuarto del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a oposición libre la provisión de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en las Bandas de Música de la Escuela Naval Militar y de los Tercios del Norte, Sur y Levante.

Escuela Naval Militar

- Músico de 1.ª Una de trompeta.
- Idem de 2.ª Una de trompa.
- Idem de 2.ª Una de trompeta.
- Idem de 2.ª Una de trombón.
- Idem de 3.ª Una de clarinete bajo.
- Idem de 3.ª Una de trompeta.
- Idem de 3.ª Una de bombo y plato.

Tercio del Norte

- Músico de 1.ª Una de clarinete.
- Idem de 1.ª Una de trompa.
- Idem de 1.ª Una de flicorno contralto.
- Idem de 2.ª Una de clarinete.
- Idem de 3.ª Una de trombón.
- Idem de 3.ª Una de trombón.
- Idem de 3.ª Una de flicorno bombarдино.
- Idem de 3.ª Una de bombo y plato.
- Idem de 3.ª Una de requinto.
- Músico-educando. Una de saxofón barítono.

Tercio del Sur

- Músico de 1.ª Una de requinto.
- Idem de 2.ª Una de clarinete.
- Idem de 2.ª Una de trompa.
- Idem de 2.ª Una de helicón.
- Idem de 3.ª Una de clarinete.
- Idem de 3.ª Una de saxofón contralto.
- Idem de 3.ª Una de trombón.
- Músico-educando. Una de saxofón tenor.

Tercio de Levante

- Músico de 1.ª Una de requinto.
- Idem de 1.ª Una de trompeta.
- Idem de 2.ª Una de trompa.
- Idem de 2.ª Una de trombón.
- Idem de 2.ª Una de flicorno soprano.
- Idem de 3.ª Una de trombón.
- Idem de 3.ª Una de flicorno bombarдино.
- Idem de 3.ª Una de caja.
- Idem de 3.ª Una de trombón.
- Idem de 3.ª Una de bombo y plato.
- Idem de 3.ª Una de clarinete.
- Idem de 3.ª Una de bajo.
- Músico-educando. Una de flicorno barítono.

Podrá tomar parte en los exámenes el personal de la Armada, el de los Ejércitos de Tierra y Aire que esté debidamente autorizado y el civil que, poseyendo la debida aptitud física, sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán, por el trámite reglamentario, a las Superiores Autoridades de los Departamentos, debiendo tener entrada en el Registro General de los mismos antes del día 25 de agosto próximo.

No podrá solicitarse concursar en más de un Tercio o Unidad y precisamente para un solo instrumento y categoría, lo que se especificará en las instancias con toda precisión y claridad.

Los exámenes comenzarán el día 25 de septiembre próximo, notificándose oportunamente su admisión a los opositores por el conducto reglamentario,

con el fin de que sean pasaportados con la antelación suficiente los que pertenezcan a otras jurisdicciones.

Se celebrarán en San Fernando los correspondientes al Tercio del Sur, en Cartagena los del Tercio de Levante y en El Ferrol del Caudillo los del Tercio del Norte y Escuela Naval Militar.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas es necesario:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser persona afecta al Movimiento Nacional.
- c) Estar comprendido en los límites de edad que a continuación se expresan el día en que soliciten.

Para Músicos de primera clase: Militares, de veintidós a cuarenta años; paisanos, de veintidós a treinta y cinco años.

Para Músicos de segunda clase: Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.

Para Músicos de tercera clase: Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.

Para Músicos-educandos: Tener cumplidos diecisiete años y no veinticuatro.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.

e) No estar procesado.

f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebeldía.

Los paisanos que, reuniendo las condiciones marcadas deseen ser admitidos acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.

2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.

4.º Certificado acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial el 18 de julio de 1936.

Este certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil o la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. del lugar de la residencia del interesado.

Los militares, en sustitución de los expresados documentos, adjuntarán solamente la copia de la filiación y hoja de castigos o de la libreta.

Los Tribunales de exámenes en cada Departamento estarán presididos por un Jefe de Infantería de Marina, y para su constitución se observarán las normas que determina el artículo octavo del Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada. Los ejercicios se verifi-

carán con sujeción al programa y condiciones que determina el citado artículo octavo.

Todos los concursantes se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto el de gran percusión.

Para la adjudicación de las plazas que se convocan se considerará como mérito el de profesar el piano, violín, viola, violoncello y contrabajo, lo que acreditarán los opositores mediante los correspondientes certificados de estudios, quedando facultado el Tribunal para comprobarlo prácticamente si lo estimara necesario.

El personal de la Armada que obtenga plaza de la categoría de Músico de tercera clase o de Músico educando se comprometerá por escrito:

a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro años en la Marina, a partir de su ingreso en filas.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuviera la plaza, si le faltase menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina firmará, en el mismo caso, un compromiso de servir en ella cuatro años, a partir de su ingreso definitivo en la misma.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta con carácter provisional en las Unidades donde existan las vacantes, en las que durante un plazo de tres meses estarán sujetos a la preparación militar, teórica y práctica, que se juzgue necesaria en relación con sus empleos y cometidos.

Los declarados «aptos» serán admitidos definitivamente en la Marina, y los «no aptos», si pertenecen a la Armada, se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia, a cuyo fin, las vacantes que produjeran al obtener plazas de categoría superior no se cubrirán hasta la adjudicación definitiva de éstas.

Los paisanos que durante el período de pruebas no alcancen la formación militar necesaria serán despedidos del servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y efectos de vestuario que hubieren recibido al ingresar.

Madrid, 31 de julio de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Inspector General de Infantería de Marina.

Concursos

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se admite en la Armada, como Aprendices Buzos, al personal que se reseña.

Como resultado de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1943 («D. O.» 104), se dispone que los solicitantes que a continuación se relacionan, admitidos para ingresar en la Armada como Aprendices Buzos, se presenten en la Escuela de Buzos instalada en el Arsenal de Cartagena el día 1.º de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana:

1. Fernando Sanmartín Solado, paisano.—Marina, núm. 3. Los Dolores. Cartagena.

2. Noé Alarcón Alarcón. Marinero de segunda.—Estación de Submarinos de Cartagena.

3. Domingo Cervantes Alonso, paisano.—Escorial, 11, 3.º, Cartagena.

4. Demetrio Alonso Manchón, soldado del Regimiento de Artillería número 250, primer Grupo, segunda Batería.—División Española de Voluntarios (Rusia).

5. Tomás Rodríguez Cuevas, paisano.—Jordana, 43 Valencia.

6. Juan Pédretero Vera, marinero de segunda, Remolcador «Cíclope».

Los que como consecuencia de la aplicación de los artículos 7.º 8.º y 9.º de la convocatoria, sean admitidos, se les pasaportará para San Fernando (Cádiz) en oportunidad de poder hacer su presentación en el Cuartel de Instrucción de aquel Departamento, el día 1.º de octubre fecha en que debe comenzar el cuarto período de instrucción fijado para el año actual.

Terminado el período de instrucción serán pasaportados para incorporarse a la Escuela de Buzos a fin de efectuar los cursos que determina el artículo 17 del Reglamento y que tendrán de duración: de 10 de enero a finales de marzo, el de demostración de aptitud profesional; de 1.º de abril a 10 de junio, el seguido en la Escuela de Especialistas de Maniobra buque-escuela «Galatea»; y de 10 de julio a 30 de septiembre, el de instrucción teórico-práctica de la profesión.

Disfrutarán de licencia en las fechas que correspondan a las licencias reglamentarias entre cursos.

Madrid, 2 de agosto de 1943.

MORENO

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz.—

Sres. —

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de julio de 1943 por la que se nombra, en comisión del servicio, Agregado a la Secretaría tercera de la Inspección de Sanidad de la Dirección General de Prisiones a don Juan Manuel Rodríguez Piñero Jiménez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cooperar a los trabajos que sobre metabolismo y avitaminosis en los Establecimientos Penitenciarios se lleva a cabo por la Secretaría tercera de la Inspección de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en comisión del servicio, agregado a dicha Secretaría facultativa de la Dirección General de Prisiones a don Juan Manuel Rodríguez Piñero Jiménez, Médico forense de la Prisión de Partido del Juzgado de Primera Instancia de Barbastro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición a aspirantes a Guardianas del Cuerpo de Prisiones, anunciado por Orden ministerial de 10 de julio del corriente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos primero y segundo del plan de estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios y su Reglamento, aprobado por Decreto de 5 de febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para juzgar los ejercicios del concurso oposición a aspirantes a Guardianas del Cuerpo de Prisiones, convocado por Orden de 10 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), el Tribunal siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Isafas Sánchez Tejerina, Vocal del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios y Profesor numerario de la misma.

Vocales: Don Antonio Crejo Arrayás, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Penitenciarios y Director del Cuerpo de Prisiones; don Pedro Muñoz Pascual, Presbítero y Profesor interino de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y don César Aparicio y de

Santiago, Vocal del Consejo Rector de la Escuela de Estudios Penitenciarios y Profesor numerario de la misma, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se aprueba propuesta del Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, convocadas por Orden de 31 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente), rectificadas por otra de 7 de mayo del corriente año y complementada aquella por la de 16 de junio último, y considerando que en la celebración de las mismas y en la calificación de los ejercicios han sido observadas todas las formalidades prevenidas en las expresadas Ordenes

Este Ministerio se ha servido aprobar dicha propuesta y disponer que se proceda al nombramiento de los veintidós señores opositores aprobados con derecho a ocupar plaza en propiedad que a continuación se expresan:

1, don Gaspar Castaños Suárez; 2, don Putarco Marsá Vancells; 3, don Fernando de Olaguez Feliú-Calderón; 4, don Rafael Díaz Aguado y Fernández; 5 don José Jurado García; 6, don Miguel Domenech Guerrero; 7, don Enrique Toral Peñaranda; 8, don Luis Vacas Medina; 9, don Francisco Burguete Indabere; 10, don José Antonio Barrera Maseña; 11, don Fernando Fernández García; 12, don Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco; 13, don Ambrosio Luis Cayón y Cayón; 14, don Federico Turégano Saavedra; 15, don Juan Manuel de la Puente Menéndez; 16 don Miguel López Llamas; 17, don Gonzalo Valcarce García; 18, don Alfonso Illescas Gómez; 19, don Ricardo Rodríguez Hernández; 20, don Francisco Laso Gaité; 21, don Maximino Hebrero Alonso y 22, don Fernando Barrilero Turel los cuales deberán figurar colocados en escalafón dentro de la escala correspondiente según el orden precedente, que es el de la calificación obtenida, siempre que se posesionen de sus destinos respectivos sin prórroga alguna.

Es asimismo resolución de este Ministerio que los opositores don Angel Menéndez Viyes, don Raúl de Elías y de Ostua, don Ricardo Cortés González don Antonio Matarredona Terol, don José Morán Lirola, don Pedro González Botella, don Luis de Val y de Val, don José Ramón Ortiz de la Torre y Lastra, don José María de Hornedo y de Pineda y don José Gómez González, que figuran en la referida propuesta con los números del 23 al 32 inclusivos, constituyan por ese mismo orden también el Cuerpo de Aspirantes para ocupar en lo sucesivo las plazas que vayan resultando vacantes de igual categoría que las opositadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 29 de julio de 1943 por las que se promueve a la categoría de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Prisiones a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Luis Paz Paz, según Orden ministerial de 4 de febrero del corriente año, con la sanción de traslado forzoso a otro Establecimiento, prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años, postergación para el ascenso e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza durante igual tiempo,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Oficial de primera clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, efectuándose esta promoción con antigüedad de 10 de noviembre de 1941, efectos económicos a partir del día 24 de febrero del año en curso, fecha de su posesión en activo y destino en la Prisión Central de Barcelona, debiendo colocarse, según lo prevenido en la Orden de la Presidencia de 4 de abril de 1940 y en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1941, en el Escalafón de los de su clase entre don José Martínez Ferrer y don Marcos Ortiz Cánovas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Trinidad Muñoz Andrés, según Orden ministerial de 6 de febrero del corriente año, con la sanción de traslado forzoso a otro Establecimiento, prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años, postergación para el ascenso e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza durante igual tiempo.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Oficial de primera clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 7.200 pesetas, efectuándose esta promoción con antigüedad de 1.º de enero de 1943, efectos económicos a partir del día 14 de marzo del año en curso, fecha de su posesión en activo y destino en la Prisión Provincial de Albacete debiendo colocarse, según lo prevenido en la Orden de la Presidencia de 4 de abril de 1940 y en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1941, en el Escalafón de los de su clase entre don Valentín González Gascón y don Pedro José de Mateo Royo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1943.— P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 29 de julio de 1943 por las que se promueve a la categoría de Jefes de Prisión de Partido, de tercera clase, a los Oficiales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Francisco Santiago Rodríguez, según Orden ministerial de 22 de febrero del corriente año, con la sanción de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza durante igual tiempo,

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del referido Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, efectuándose esta promoción con antigüedad de 1.º de enero de 1943, efectos económicos a partir del día 17 de abril del año en curso, fecha de su posesión en activo y destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), debiendo colocarse, según lo prevenido en la Orden de la Presidencia de 4 de abril de 1940 y en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1941, en el Escalafón de los de su clase, entre don Ramón San García y don Ruperto Delgado Caro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Segundo Garrido Omedo, según Orden ministerial de 2 de octubre de 1941, con la sanción de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza por igual tiempo.

Este Ministerio ha tenido a bien promover al expresado funcionario a la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, antigüedad de 1.º de julio de 1941, efectos económicos de 9 de noviembre de dicho año, fecha de su toma de posesión en activo, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su clase entre don Ramón Vilches García y don Luis de la Torre Gálvez, continuando en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de la escala Técnico-Auxiliar a los funcionarios de la referida escala que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala, que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías y clases que se expresan, con las antigüedades que se indican y efectos económicos a partir del día que cumplan dos años de servicios en la clase inmediata inferior, continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas

Don Gregorio Díaz-Pavón, antigüedad de 12 de julio de 1943.

Don Antonio Rejón Murcia, antigüedad de 26 de julio de 1943.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Angel Olette Martín, antigüedad de 10 de abril de 1943.

Don Amalio Galindo Fernández, antigüedad de 10 de mayo de 1943.

Don Andrés García Díaz, antigüedad de 11 de junio de 1943.

Don Cristóbal Fernández Díaz, antigüedad de 26 de junio de 1943.

Don Manuel Llopis Miralles, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Telesforo Llobell Morata, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Enrique Jiménez Galindo, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Emilio Domínguez del Rosal, antigüedad de 12 de julio de 1943.

Don José Merino Jiménez, antigüedad de 16 de julio de 1943.

Don Sebastián Arroyo Jiménez, antigüedad de 28 de julio de 1943.

A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de tercera clase, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Luis Adalberto Serrano Albillos, antigüedad de 12 de enero de 1943.

Don José Martínez Roca, antigüedad de 17 de enero de 1943.

Don Julio Alegre Durán, antigüedad de 4 de febrero de 1943.

Don Leandro Perdiguero de la Oliva, antigüedad de 24 de febrero de 1943.

Don Honorato Urdillo Casero, antigüedad de 10 de abril de 1943.

Don Patricio Reche García, antigüedad de 24 de abril de 1943.

Don José Arias Requejo, antigüedad de 28 de abril de 1943.

Don Gonzalo Pla Felgueira, antigüedad de 10 de mayo de 1943.

Don Valentín Serna y Serna, antigüedad de 11 de junio de 1943.

Don José Royo Gamboa, antigüedad de 26 de junio de 1943.

Don Daniel Guillén Luz, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Cipriano Cordobés de la Fuente, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Marciano Martínez García, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Mariano Rincón de la Oliva, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Carlos Caballero Brea, antigüedad de 12 de julio de 1943.

Don Agustín Ruiz Alados, antigüedad de 16 de julio de 1943.

Don Antonio Sañudo Sáiz, antigüedad de 28 de julio de 1943.

A la categoría de Oficiales de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas

Don Blas Carrillo Carrillo, antigüedad de 12 de enero de 1943.

Don Ciríaco Vicente Lazcano, antigüedad de 17 de enero de 1943.

Don Fernando Fernández Jurado, antigüedad de 4 de febrero de 1943.

Don José de Rueda Marsset, antigüedad de 24 de febrero de 1943.

Don Juan José González Rupérez, antigüedad de 3 de marzo de 1943.

Don Pedro Sánchez Blázquez, antigüedad de 27 de marzo de 1943.

Don Ricardo Rodríguez Aldasoro, antigüedad de 10 de abril de 1943.

Don Miguel García Jiménez, antigüedad de 16 de julio de 1943.

Don José Carazo Legido, antigüedad de 16 de abril de 1943.

Don Jesús Jurado Puig, antigüedad de 24 de abril de 1943.

Don Matías Sanz Guilloume, antigüedad de 28 de abril de 1943.

Don Valeriano Elvira de la Mano, antigüedad de 10 de mayo de 1943.

Don Joaquín Bilbao Luna, antigüedad de 13 de mayo de 1943.

Don Vicente Juan Torregrosa, antigüedad de 11 de junio de 1943.

Don Arturo Gallego Roquero, antigüedad de 26 de junio de 1943.

Don Eduardo Brinquis Villanueva, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Francisco González Rodríguez, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don David López González, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Tomás Cabezón Martín, antigüedad de 16 de julio de 1943.

Don Ladislao Sánchez Valenzuela, antigüedad de 28 de julio de 1943.

A la categoría de Oficiales de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Guillermo Junquera González, antigüedad de 12 de enero de 1943.

Don Aquilino Vázquez Parente, antigüedad de 17 de enero de 1943.

Don Germán Artigas Jiménez, antigüedad de 1.º de febrero de 1943.

Don Feliciano Yuste de León, antigüedad de 4 de febrero de 1943.

Don Blas Martos Zuloaga, antigüedad de 24 de febrero de 1943.

Don Angel González Alonso, antigüedad de 3 de marzo de 1943.

Don Deogracias Tapia Calvo, antigüedad de 3 de marzo de 1943.

Don Manuel Roperó Ramírez, antigüedad de 27 de marzo de 1943.

Don Victoriano Ocio Samaniego, antigüedad de 10 de abril de 1943.

Don Vicente Bueno Fernández, antigüedad de 12 de abril de 1943.

Don Ramón Asíañ Carmona, antigüedad de 16 de abril de 1943.

Don Cristóbal Mora Mulet, antigüedad de 24 de abril de 1943.

Don Cristóbal Navarro Casaus, antigüedad de 28 de abril de 1943.

Don Juan de la Fuente Núñez, antigüedad de 5 de mayo de 1943.

Don Eladio Quintanilla Herrera, antigüedad de 10 de mayo de 1943.

Joaquín Jiménez Redilla, antigüedad de 13 de mayo de 1943.

Don Francisco Molinos Nuviola, antigüedad de 14 de mayo de 1943.

Don Manuel Toubes Vidueiros, antigüedad de 17 de mayo de 1943.

Don Etelevino González de Prado, antigüedad de 17 de mayo de 1943.

Don Mateo Escorial Llorente, antigüedad de 21 de mayo de 1943.

Don Eladio Casares Marcos, antigüedad de 11 de junio de 1943.

Don José Mendiviá Gómez, antigüedad de 30 de junio de 1943.

Don Dimas Zubet Estava, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don José Agapito Sancha Díaz, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Palatino Alvarez Temprano, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Francisco Vázquez Gallego, antigüedad de 9 de julio de 1943.

Don Domingo Aguinaga Ciganda, antigüedad de 16 de julio de 1943.

Don Avelino Ramiro Sanz, antigüedad de 28 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a la categoría de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Contreras Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don Ramón de Toledo Barrientos, que la servía, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1942, en la que fué readmitido al servicio el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Francisco Contreras Jiménez.

Este Ministerio ha dispuesto promover al citado funcionario a la mencionada categoría, con antigüedad de 6 de abril de 1943 y efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior, quien se colocará en el Escalafón de los de su clase entre don Jesús Bajo Benito y don Herminio

García Ocaña, continuando en el desempeño de su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se promueve a la categoría de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Galo Zabalza Anocibar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, por fallecimiento de don Sergio Avila Guzmán, que la servía y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la citada categoría a don Galo Zabalza Anocibar, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior, con antigüedad de 21 de junio de 1943 y efectos económicos a partir del día que cumpla dos años de servicios en la clase inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los Guardianes del Cuerpo de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo segundo del Reglamento provisional del personal Subalterno de Guardianes de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Guardianes del Cuerpo de Prisiones con dotación anual de 4.000 pesetas, compatibles con el retiro militar, que se relacionan y destino en los establecimientos penitenciarios que se indican, causen baja definitiva en el cargo por haber cumplido sesenta y siete años de edad:

Don Estanislao Valdemoro Cutiérez.—Prisión Provincial de Las Palmas.

Don Félix García Carrasco.—Prisión Especial de Alkara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría, don Gumersindo Junquera y Blanco, por Orden fecha 15 del corriente mes, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de ingreso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del referido Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia nombrar Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con sueldo anual de 19.500 pesetas, a don Alfonso del Valle y Lersundi; Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don José María de Abasolo y Urrutia; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Antonio Baselga y Recarte; Ingeniero primero, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Manuel Palacios Antón; Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Gervasio Francisco Cajal Peirona, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos de 22 del corriente mes, día siguiente al del cese en su destino del señor Junquera, y se concede el ingreso en el servicio activo del Cuerpo como Ingeniero tercero, con sueldo anual de 9.600 pesetas al aspirante don Leonardo Manzanares Serrano, número uno de los que reglamentariamente lo tienen solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 sobre documentación que ha de acompañarse a las solicitudes de permiso de construcción de buques que hayan de llevar más de doce pasajeros.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131) se dispuso la documentación que en lo sucesivo debían contener los proyectos de buques mercantes y de pesca de más de 100 toneladas de registro total que se acompañan a las solicitudes de permiso de construcción.

No se mencionaba en la referida Orden ministerial el caso especial de buques que tuviesen instalaciones para llevar más de doce pasajeros, en lo relativo a los cáculos de compartimentado y eslora inundable, por estar ya aclarado en las Ordenes ministeriales de 30 de noviembre de 1933 y 2 de julio de 1935; pero para evitar las dudas que sobre la vigencia de las Ordenes ministeriales citadas pudieran presentarse, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—Las solicitudes de permiso de construcción de buques mercantes mayores de 100 toneladas de registro total que hayan de tener instalaciones para llevar a bordo más de doce pasajeros deberán presentarse acompañadas del anteproyecto del buque, que contendrá, además de la documentación detallada en la Orden ministerial de 7 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131), el «plano de compartimentado y cálculo de eslora inundable».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.—
P. D., Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 4 de agosto de 1943 por la que se declara a don Juan José Arnaldo Targa en situación de excedente forzoso dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio don Juan José Arnaldo Targa solicitando pasar a la situa-

ción que reglamentariamente le correspondía por haber sido nombrado Procurador en las Cortes Españolas, según acreditada con una copia de título de Procurador Alcalde de Lérida;

Visto el artículo primero del Decreto de 10 de febrero del año en curso que faculta a los Ministros de los distintos Departamentos para declarar en la situación de excedentes forzosos a los funcionarios de ellos dependientes que sean nombrados Procuradores en Cortes, cuando estimen que dicho cargo es incompatible con el que desempeñen en los servicios del respectivo Ministerio;

Visto asimismo el artículo 75 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, y teniendo en cuenta que por exigirse al Sr. Arnaldo el ejercicio del cargo de Procurador en Cortes frecuentes desplazamientos a Madrid, no puede dedicar la atención debida al desempeño de su servicio oficial como Ingeniero subalterno de la Delegación de Industria de Tarragona, donde ha sido recientemente destinado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Juan José Arnaldo Targa en la situación de excedente forzoso, dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, en las condiciones que determina el artículo 75 antes citado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1943.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de julio de 1943 por la que se concede la convalidación de las condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer sean convalidados los expedientes de los siguientes señores:

Grandes Cruces

Don Manuel Ruiz Córdoba.—Ex Comisario Regio de Fomento.

Don Rafael Botín y Sánchez.—Abogado.

Don Eusebio Beltrand Serra.

Comendadores de número

Don Miguel Doasso Casagasti.—Posee, además, la Cruz sencilla de Caballero.

Don Joaquín de Argullo y Vilarsáu.—Diplomado de la E. de Agricultura de Grignon.

Don Luis Media Montero.—Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Don José Antonio Quijano de la Colina.—Ingeniero.

Don Juan del Negro y Franz.—Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Pósitos.

Don Angel Arrué Astiazarán.—Ingeniero Agrónomo.

Don Juan Fernández de Loaysa.—Doctor en Derecho y Filosofía y Letras.

Comendadores ordinarios

Don Justo Puchadas Domínguez.—Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Pósitos.

Don Gustavo Navarro y Alonso de Celada.—Director general de Aduanas.
Don José María Palacios Alvarez.—Perito Químico.

Don Prudencio de Veraategui y Fernández de Navarrete.—Inspector general de Montes.

Caballero con Cruz sencilla

Don Luis Núñez Herrero.—Consejero del Superior Pecuario.

Don Esteban Lamote de Grignon Bocquet.—Perito Agrícola.

Don Vicente Ruigómez Velasco.—Ingeniero Agrónomo.

Don Vicente de Urrutia Gómez de Abréu.—Intendente Mercantil.

Don Julián López Rodríguez.—Presbítero.

Don Carlos Vicioso Martínez.—Ayudante de Montes.

Don Ricardo León Bustamanta.—Ayudante de Obras Públicas.

Medalla de bronce

Don Francisco de Torres Laguna.—Teniente de Intendencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se confirma en su cargo de Restaurador del Archivo Histórico Nacional, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, a don Tomás Bezares Taulat.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Tomás Bezares Taulat, Restaurador con conocimientos de Galvanoplastia del Archivo Histórico Nacional, solicitando percibir la gratificación anual de pesetas que al citado cargo asigna la Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su virtud, confirmar al interesado en el referido cargo con la gratificación anual de 4.500 pesetas, que, además de los quinientos reconocidos por Orden ministerial de 12 de mayo último, percibirá desde primero de enero del corriente año, con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo séptimo, concepto segundo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de julio de 1943 por la que se dispone se promueva contra don Antonio Gil Hernández acción de desahucio de la finca enclavada en el recinto amurallado conocido con el nombre de «Alcazaba» o «Conventual», sita en la ciudad de Mérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para el ejercicio de la acción de desahucio de la huerta enclavada en el recinto amurallado conocido con el nombre de «Alcazaba» o «Conventual», Monumento Nacional, sita en la ciudad de Mérida (Badajoz), que ha sido adquirida por el Estado para realizar en ella excavaciones arqueológicas y lleva en arrendamiento don Antonio Gil Hernández;

Resultando que el Estado, por escritura pública otorgada en 18 de marzo de 1942, inscrita en el Registro de la Propiedad, y con el exclusivo fin de realizar en ella excavaciones arqueológicas, por estar declarada, además, la zona de su em-

plazamiento Monumento Nacional, compró a doña Adelina Crespo Chapat una finca denominada «El Conventual», sita en la ciudad de Mérida, cuyos linderos constan en la citada escritura, la cual finca se hallaba arrendada a don Antonio Gil Hernández por contrato privado de 27 de septiembre de 1937, y término de cinco años, que finalizó el 30 de septiembre de 1942, en cuya fecha debería quedar la finca libre y a la absoluta disposición de la propietaria, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento alguno, según la cláusula primera del citado convenio arrendaticio;

Resultando que en la cláusula 10 del referido contrato fué concertada la siguiente estipulación: Si en el transcurso del presente contrato el Estado adquiriese la propiedad de la finca, la actual propietaria no viene obligada a indemnizar al arrendatario por los daños y perjuicios que con motivo del cambio de dueño se le originen, tanto si se trata de una reducción de la zona de cultivo, como si se trata de que tenga que dejar la finca libre, como tampoco las labores y plantaciones que tenga hechas ni los frutos pendientes de recolección, dando por terminado este contrato desde el momento en que se firme la escritura de venta;

Resultando que, efectuada la adquisición de la referida finca, por el Estado, éste, con fecha 31 de marzo de 1942, dió por terminado el contrato de arrendamiento, requiriendo diferentes veces al señor Gil Hernández para que dejara libre la finca y a la disposición del comprador, a fin de poder efectuar en ella las excavaciones arqueológicas que determinaron su compra, todas cuyas gestiones dieron resultado negativo;

Considerando que, constituyendo las excavaciones arqueológicas medio indispensable de contribución al Tesoro Artístico Nacional, el Estado, con el exclusivo objeto de llevar a cabo ciertas excavaciones, compró a doña Adelina Crespo la finca o huerta enclavada en el recinto amurallado conocido con el nombre de «Alcazaba» o «Conventual», sita en la ciudad de Mérida, mediante escritura pública de 18 de marzo de 1942, poniendo así en ejecución uno de los fines propios del mismo, regulado por la Ley de 7 de julio de 1911, el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 y el Reglamento de 1.º de marzo de 1912, que consideran el Tesoro Artístico Arqueológico Nacional como el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de Arte y Cul-

tura, poniéndolo bajo la tutela y protección del Estado;

Considerando que, ocupada la referida finca por don Antonio Gil Hernández, a virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con la vendedora doña Adelina Crespo, y requerido en varias ocasiones para que desaloje, conforme a lo estipulado en la cláusula 10 del mismo, sin que lo haya verificado, se hace necesario el ejercicio de la acción de desahucio, si ha de dejarse expedito el camino para cumplir el fin histórico y cultural que se propone realizar el Estado al comprar la mencionada finca, haciéndose preciso determinar previamente cuál sea la legislación aplicable para el desahucio aludido;

Considerando que, si bien estas Leyes de 15 de marzo de 1935, 28 de junio de 1940 y 23 de julio de 1942, protegen y regulan singularmente los arrendamientos rústicos—segregados de las normas generales del Código Civil, para someterlos a las sustantivas y procesales que componen el cuerpo de doctrina formado por las citadas Leyes—, es evidente, y así lo declaran éstas, que la especialidad de aquel derecho sobre arrendamientos de fincas rústicas se mantiene con fuerza de obligar, en cuanto que las indicadas fincas cumplan con la finalidad propia de su naturaleza, destinándolas a la explotación agraria, que es la razón suprema de que los llevadores de ellas se vean amparados por la citada legislación, cuya vigencia cesa automáticamente si la finca pierde su condición de rústica por sustracción de destino agrícola, que las atribuye dicha condición. Y como el Estado, en aras de un interés superior y público, determinado por la necesidad teleológica de acrecentar el Tesoro Artístico Nacional, al cual se subordinan los intereses particulares, nacidos del derecho peculiar sobre arrendamientos rústicos, ha comprado la huerta que lleva en locación don Antonio Gil Hernández, con el fin exclusivo de destinarla a excavaciones arqueológicas, resulta inconcuso que dicha finca, por razón de destino, ha perdido su condición de rústica para ingresar en el patrimonio nacional, como bien de interés cultural e histórico, y, consiguientemente, al cesar el cultivo agrario a que ha venido destinada, queda sustraída del ámbito de la legislación antes indicada, debiendo, cuantas gestiones se promuevan en relación con la posesión o tenencia de ella, o con el ejercicio de las acciones que competen al propietario arrendador, ser enajenadas en las normas comunes que el Código Civil establece en el capí-

tulo II, título VI, libro IV, unico derecho aplicable al caso que motiva la presente Orden ministerial;

Considerando que el artículo 1.569 del Código Civil señala, entre otras, como causa de desahucio, la expiración del término convencional, que fué determinado hasta el 30 de septiembre de 1942, por la cláusula primera del contrato de arrendamiento celebrado entre don Antonio Gil Hernández y doña Adelina Crespo Chapat, de quien el Estado trae causa, por lo cual, y con sujeción a dicho artículo, procede el ejercicio de la acción de desahucio, cuando, además, desde que finalizó el plazo convenido, ha sido requerido el arrendatario reiteradas veces para que desaloje la finca, y esta actitud de parte de dueño impide que pueda atribuirse la permanencia de aquél en ella a una tácita reconducción;

Considerando, sobre todo, que, subrogado el Estado en la propiedad de la huerta «Conventual», a virtud de la compra que de la misma hizo a doña Adelina Crespo, tiene plena efectividad a su favor la cláusula resolutoria del arrendamiento de dicha huerta, pactada con el número 10 del mismo, al decir que, si el Estado adquiriese la propiedad de la finca, se daría por terminado el contrato arrendatario desde el momento que se firme la escritura de venta, condición que se cumplió el 18 de marzo de 1942, fecha del otorgamiento de la indicada escritura, la cual equivale a la entrega de la huerta al Estado por imperio del artículo 1.462, párrafo segundo, del Código Civil;

Considerando, a mayor abundamiento, que a tenor de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 1.571 del citado Código, el Estado, como comprador de la huerta referida, tiene derecho a que termine el arriendo de la misma, sin que al arrendatario le alcance en este caso el beneficio que reconoce el párrafo segundo del propio artículo, referente a la recogida de los frutos de la cosecha que corresponda al año agrícola corriente, porque habiéndosele instado a que la desaloje, ha permanecido, no obstante, en ella, después de cumplida la condición resolutoria que concertó en la cláusula 10 de la escritura privada de arrendamiento, por cuya rebelde actitud, las plantaciones y siembras que puedan existir en dicha heredad o huerta deben considerarse como hechas de mala fe y sometidas al régimen de los artículos 362 y 363 del Código Civil, conforme tiene declarado también la jurisprudencia, entre otras, en sentencia de 30 de noviembre de 1900,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, acuerda:

1.º Que se promueva contra don Antonio Gil Hernández acción de desahucio de la finca enclavada en el recinto amurallado conocido con el nombre de «Alcazaba» o «Conventual», sita en la ciudad de Mérida.

2.º Que se comunique este acuerdo a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con remisión de la escritura de compraventa de la mencionada finca, de la de arrendamiento de la misma y de cuantos documentos integran el expediente en que recae la presente Orden, para que pueda cursar a la Abogacía del Estado las instrucciones correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de julio de 1943 por la que se asciende a las categorías y sueldos que se citan a los señores que se mencionan, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Eugenio Moreno Ayoza, que prestaba sus servicios en el Archivo del Ministerio de la Gobernación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la tercera categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Constantino Ballester Julvé, Jefe del Archivo del Reino de Valencia.

A la cuarta y sueldo anual de pesetas 16.400, don Benito Fuentes Isá, Inspector general de Bibliotecas.

A la quinta y sueldo anual de pesetas 14.400, don Marcelo Núñez de Cepeda, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Navarra.

A la sexta y sueldo anual de 13.200 pesetas, doña María Almudévar Lorenzo, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima y sueldo anual de pesetas 12.000, doña Isabel Millé Jimé-

nez, con destino en la Biblioteca Pública de Almería.

A la octava y sueldo anual de pesetas 10.600, doña Ana Pardo López, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada.

A la novena y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña María de las Nieves Alonso Fernández, con destino en la Biblioteca Pública de Segovia.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 3 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se convocan a concurso-oposición las cátedras de «Dibujo del natural en movimiento» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad y disfrutando de dotación presupuestaria las cátedras de «Dibujo del natural en movimiento» en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Barcelona y Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto, convocar a concurso-oposición las mencionadas cátedras, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas y especialistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General del Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia acompañarán, inexcusablemente, la siguiente documentación:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Certificado de antecedentes penales. Justificantes de los méritos y servicios alegados.

Certificado de depuración expedido por la Oficina Técnica de Depuración del Departamento, los aspirantes que ejerzan cargo dependiente del

mismo, o certificados de adhesión política al Régimen los restantes.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los opositores se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar.

El Tribunal procederá, en la primera fase del concurso, al estudio de los méritos alegados por los aspirantes, valorándolos con sujeción al artículo 18 del Decreto orgánico. Si el Tribunal estima que entre los aspirantes no aparece ninguno notoriamente destacado, procederá, dentro del plazo de un mes, a la convocatoria de los ejercicios de oposición, en los que será indispensable una prueba de suficiencia pedagógica por los opositores.

De acuerdo con el citado Decreto, el Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Enrique Martínez Cubells, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: Don Joaquín María Valverde Lasarte y don Ramón Stolz Viciano, Catedráticos de la Escuela de Madrid; don José María Labrador Arjona, Catedrático de la de Sevilla, y don José Bermejo, artista de reconocida competencia.

Suplentes: Presidente, don Eugenio Hermoso Martínez; Vocales, don Manuel Martínez Chumillas, don Andrés Crespi Jaume, don Rigoberto Soler Pérez y don José Ramón Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla (Facultad de Medicina de Cádiz), a don Fernando Civeira Otermin.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Civeira Otermin Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, con el haber

anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Bermejo Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Bermejo Martínez Catedrático numerario de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, mil pesetas anuales más, según lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de julio de 1943 por la que se resuelve el concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado que se anunció por Orden de 14 de junio próximo pasado, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del mismo mes, para proveer plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos:

Madrid

Archivo Histórico Nacional: Doña María de los Angeles Pérez Castañeda.

Archivo General de la Vicesecretaría de Educación Popular: Don José Pellicer Panero.

Biblioteca Nacional: Don Valentín de Sambricio López, don Eduardo Aguirre Tamara, don Julio Polo Martínez, don Julio de Miguel Galgo, doña Encarnación Monteagudo Ca-

banes, doña Carmen Pérez Gutiérrez, doña Amalia Sarriá Rueda, doña María del Rosario Alberca Bayón, doña María del Pilar Ducaý Fairén y doña María Luisa Molina Guerra.

Biblioteca de la Universidad: Doña Josefa García Ayuso, doña María Teresa López Ruiz de Azagra, don Francisco San Andrés García Patrón.

Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas: Doña María de los Angeles García Alvarez y doña María del Pilar Beltrán de Heredia.

Bibliotecas Populares: Doña Fe Hernanz Llorente y doña Elisa de la Torre Aparicio.

Biblioteca de la Delegación Provincial de Educación Nacional (Ateneo): Doña María de las Flores Comas García y doña Carmen Uriarte y de Bofarull.

Biblioteca de la Escuela Superior de Peritos Industriales: Doña Modesta Cuesta Gutiérrez.

Museo Arqueológico Nacional: Doña Victoria Colmenar Rivas y doña María del Pilar Oliveros Rives.

Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

Doña Margarita Jiménez Lambea. Registro General de la Propiedad Intelectual: doña María del Carmen Ugalde Pardo y doña Leonor Felisa de Liñán y Larrucea.

Provincias

Badajoz: Museo Arqueológico: Doña Asunción Delgado Serrano.

Burgos. Archivo de la Audiencia: Doña Mercedes Tello Cerrada.

Murcia. Biblioteca Popular: Doña María Lourdes Pérez Garriguez.

Oviedo. Centro Coordinador de Bibliotecas: Don Julián Hurtado Ojalvo.

Pontevedra. Biblioteca Pública: Doña Concepción Blanco Guitián.

Salamanca. Archivo Histórico: Don Manuel Iglesias Tais.

Salamanca. Biblioteca Popular: doña Ludiwina González González.

Segovia. Biblioteca Pública: doña María de los Dolores Cabello de Castro.

Valladolid. Biblioteca de la Universidad: Doña Teresa de la Peña Marazuela.

Zaragoza. Biblioteca de la Universidad: Doña Teresa Punsac Mayayo.

Se suprimen las plazas asignadas a las Inspecciones generales de Archivos y de Bibliotecas y se restablece la plantilla de los Centros siguientes: Biblioteca Pública de Córdoba, Archivo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, Biblioteca Pública de Orense y Archivo Histórico de Protocolos de Toledo; confirmando en sus cargos a los funcionarios que actualmente sirven dichos

Destinos: Don Angel de la Torre y del Cerro, doña Carmen Doday y Pérez Dávila, doña María de las Mercedes Barreiro Varela y doña María del Pilar Serván Mur

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de conservación en las cubiertas de la Catedral de León (monumento nacional), importante 46.475,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de conservación de armaduras y cubiertas en la Catedral de León, formulado por los Arquitectos Sr. Menéndez Pidal y Sr. Torbado, importante pesetas 49.989,76;

Resultando que el proyecto tiene por objeto sustitución de las armaduras, teja en las cubiertas y repaso en líneas de plomo en desagüe, etcétera, etc.;

Resultando que el expresado proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 49.989,76 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 46.244 pesetas; a honorarios de Aparejador, 1.317,95 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, pesetas 2.196,59, y a premio de pagaduría, 231,22 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, por lo que procede la supresión en el presupuesto de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador;

Considerando que, suprimidas del presupuesto las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, queda el total del mismo reducido a la cantidad de 46.475,22 pesetas, a que asciende la suma de 46.244 pesetas, importe de la ejecución material, y la de 231,22 pesetas, importe del premio de pagaduría;

Considerando que, la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 octubre 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto el 13 de los corrientes, y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fué fiscalizado el mismo con fecha 16 del corriente mes de julio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 46.475,22 con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cantidad que deberá librarse en concepto de «a justificar», extendiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones parciales en la Torre del Reloj de la Catedral de León, monumento nacional, importante pesetas 22.627,90.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones parciales en la Torre del Reloj de la Catedral de León, formulado por el Arquitecto don Juan G. Torbado, e importante 24.091,38 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la realización de las obras necesarias para reparar la citada Torre, que sufrió desperfectos por consecuencia de un intenso vendaval, consolidándola y reponiéndola algunos de los elementos decorativos de que estaba necesitada;

Resultando que, pasado el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en 18 de enero, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ésta lo emite en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa igualmente en sentido favorable el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presi-

dencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, por lo que procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, que importaban en junto 1.463,48 pesetas, quedando, por lo tanto, reducido el presupuesto: a la ejecución material de obras, 22.513,33 pesetas, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 112,57 pesetas y, por consiguiente, el total a 22.627,90 pesetas;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja que sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de julio actual y que el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 16 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 22.627,90, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 11, subconcepto 2.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación parcial en el hastial meridional de la Catedral de León, monumento nacional, importantes 11.887,74 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación parcial en el hastial meridional de la Catedral de León, formulado por el Arquitecto de la misma, don Juan C. Torbado, con un presupuesto de 12.733,46 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto realizar la labra y reposición de determinados elementos ornamentales de la torrecilla de aquel Monumento Nacional, sin alterar en nada la forma y calidad de la labra, comprendiendo también el andamio necesario para estas operaciones;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a 12.733,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 11.827,60 pesetas; a honorarios facul-

tativos por formación de proyecto, 325,28 pesetas; y para 325,28 pesetas, a honorarios de Arquitecto por dirección de obras; 195,16 pesetas, a honorarios de Aparejador y 59,14 pesetas, a premio de pagaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y le considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado, procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y efectuada la misma, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 11.887,74 pesetas, a que asciende la suma de 11.828,60 pesetas que importa la ejecución material y la de 59,14 pesetas del premio de pagaduría;

Considerando que la naturaleza de esta obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 15 de julio actual, y por la Intervención Delegada se fiscalizó el mismo el 16 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 11.887,74, a que queda reducido el presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

✓ Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia y Claustro de San Cugat del Vallés (Barcelona), monumento nacional, importante 24.066,86 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia y Claustro de San Cugat del Vallés (Barcelona), formulado por el Arquitecto de la cuarta Zona, don Alejandro Ferrant, e importante, en principio, 24.997,29 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la realización de algunas pequeñas obras en la bóveda del templo, en el muro de la fachada, armaduras de las cubiertas y renovación de baldosas;

Resultando que el expresado proyecto ascendía, en su total importe, a la cantidad de 24.997,29 pesetas, comprendidos ya los honorarios facultativos y premio de pagaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emitió en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa igualmente de modo favorable el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refieren los mencionados artículo y Decreto procede la reducción en un 50 por 100 de la partida correspondiente a honorarios del Arquitecto y, efectuada la misma y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de pesetas 24.066,86, que se descomponen del siguiente modo: Presupuesto de ejecución material, pesetas 23.030,50; 50 por 100 de los honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 575,76 pesetas; honorarios del Aparejador, el 60 por 100 de los correspondientes al Arquitecto, pesetas 345,45; 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 115,15 pesetas;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja que se realice por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 13 de julio actual y por la Intervención Delegada se fiscalizó el mismo en 15 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las

obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 24.066,86, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de dos millones consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de las Salas del Hospital Real, de Santiago de Compostela (La Coruña), monumento nacional, importante 18.323,28 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de las Salas del Hospital Real, de Santiago de Compostela (La Coruña), formulado por el Arquitecto don Juan González Cebrián, importante 19.927,69 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto reparar las cubiertas de las Salas SE. de dicho monumento correspondientes a la esquina de la fachada de la calle de San Francisco y la plaza del Hospital, sustituir algunos elementos de las armaduras que se encuentran en mal estado, nueva instalación de ciclo raso, etc.; etc.;

Resultando que el expresado proyecto ascendía, en su total importe, a 19.927,69 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material pesetas 18.232,12; a honorarios facultativos por formación de proyecto, pesetas 1.002,76; a honorarios de Aparejador, 601,65 pesetas, y a premio de pagaduría, 91,16 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador y, efectuada la misma, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 18.323,28 pesetas, a que asciende la suma de 18.232,12 pesetas, importe de la ejecución material y a la de 91,16 pesetas, importe del premio de pagaduría modificado;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 12 de los corrientes y que el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 15 de julio actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 18.323,28, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en el Convento de la Concepción Franciscana, de Toledo, importante pesetas 46.377,95.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Convento de la Concepción Franciscana, de Toledo, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 49.902,67 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto la realización de obras en la Iglesia y Capilla, como asimismo la reparación del coro alto, completando el repaso del solado con la restauración de los nervios de la bóveda, retablo y vidrieras artísticas;

Resultando que el expresado proyec-

to asciende en su total importe a la cantidad de 49.902,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 46.147,22 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 2.191,99 pesetas; a honorarios de Aparejador, 1.315,19 pesetas; y a premio de pagaduría, 248,27 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emitió en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto antes citado, procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y efectuada la misma queda el presupuesto reducido a la cantidad de 46.377,95 pesetas, a que asciende la suma de 46.147,22 pesetas, importe de la ejecución material y la de 230,73 pesetas, importe del premio de pagaduría, modificado;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto el 13 del corriente, y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fué fiscalizado el mismo con fecha 15 del corriente mes de julio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 46.377,95 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 11, subconcepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, cantidad que deberá librarse en concepto de «a justificar», extendiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Pedro, de Besalú (Gerona), monumento nacional, importante pesetas 9.153,54.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de San Pedro, de Besalú (Gerona), formulado por el Arquitecto Conservador de Monumentos don Alejandro Ferrant;

Resultando que el citado proyecto se contrae a una obra de exploración y limpieza de las ocho columnas de la girola, sustitución de algunos sillares y retejo de parte de la superficie de cubierta de la iglesia;

Resultando que el expresado proyecto ascendía en su importe total a 9.995,65 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material pesetas 9.108,00, y el resto a honorarios de Arquitecto, Aparejador y premio de pagaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional también informa favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado, procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y efectuada ésta, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 9.153,54 pesetas, que se distribuyen del siguiente modo: importe de la ejecución material de las obras, 9.108,00 pesetas; y a premio de pagaduría, 45,54 pesetas;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto el 12 de los corrientes, y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado fué fiscalizado el mismo con fecha 15 del corriente mes de julio.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de adminis-

tración, debiendo librarse la cantidad de 9.153,54 pesetas, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas, consignando en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María de la Fuente, de Guadalajara, monumento nacional, importante 27.354,49 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María de la Fuente, de Guadalajara, formulado por el Arquitecto don Manuel González Valcárcel, importante 29.542,84 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la reparación de la Sacristía, cuyo artesanado corre grave peligro por el mal estado de la armadura de su cubierta, como asimismo reparar el solado y colocar una puerta, etcétera;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.542,84 pesetas; de las que corresponden a la ejecución material 27.218,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.360,92 pesetas; a honorarios de Aparejador, 816,55 pesetas; y a premio de pagaduría, 146,97 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo ha emitido en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, informa favorablemente el proyecto y le considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado, procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto

y Aparejador, y que, efectuada la misma, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 27.354,49 pesetas, a que asciende la suma de 27.218,40 pesetas, importe de la ejecución material y la de 136,09 pesetas, importe del premio de pagaduría, modificado;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 13 del corriente, y que por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, fué fiscalizado el mismo con fecha 15 del corriente mes de julio,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata y que las obras en él comprendidas, se realicen por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente, debiendo librarse en concepto de «a justificar», la cantidad de 27.354,49 pesetas, extendiéndose el libramiento en la forma reglamentaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración de la cúpula y linterna del Camarín de la Virgen del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), monumento nacional, importante 48.233,51 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la cúpula y linterna del Camarín de la Virgen del Real Monasterio de Guadalupe (Cáceres), formulado por el Arquitecto conservador de monumentos don Luis Menéndez Pidal e importante 49.990,75 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para la restauración de la linterna y cúpula terminales del Camarín, la de los panales de vidriera emplomada y la decoración interior de la cúpula;

Resultando que el expresado proyecto ascendía a la arriba expresada suma de 49.990,75 pesetas, en su total importe, comprendidos los honorarios facultativos y premio de pagaduría;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emitió en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha informado igualmente de modo favorable el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refieren los mencionados artículo y Decreto procede la reducción en un 50 por 100 de la partida correspondiente a honorarios del Arquitecto, y efectuada ésta y modificado el premio de pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad total de pesetas 48.233,51, que se distribuyen del siguiente modo: importe de la ejecución material, 46.245,00 pesetas; 50 por ciento de los honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 1.098,31 pesetas; honorarios del Aparejador, el 60 por 100 de los correspondientes al Arquitecto, 658,98 pesetas; 0,50 por 100 de premio de pagaduría, 231,22.

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja que se realicen por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 13 de julio actual y que por la Intervención Delegada se fiscalizó el mismo en 16 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 48.233,51, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de pesetas 2.000.000 consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de julio de 1943 por la que se aprueba el expediente de concurso-oposición para las cátedras de «Colorido y Composición» de las Escuelas de Barcelona y Sevilla, nombrando a don Alfonso Grosso, Catedrático de la Escuela de Sevilla, y a don Ernesto Santasusagna, de la de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Colorido y Composición» vacantes en las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1943. Este Ministerio ha acordado la aceptación de dicha propuesta y, en su consecuencia:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Colorido y Composición» de la Escuela de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a don Alfonso Grosso Sánchez, número 1 de la mencionada propuesta, y

2.º Nombrar Catedrático numerario de la misma asignatura en la Escuela de Barcelona a don Ernesto Santasusagna Santacréu, propuesto para el número 2.

Ambos con el sueldo anual de 8.400 pesetas, por existir vacante en dicha categoría de ascenso, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un Pabellón para Industrias Lácteas en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un pabellón para Industrias Lácteas en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, formulado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto total de 216.121,94 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 206.370,91; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,25 por 100 sobre la ejecución mate-

rial (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.353,53 pesetas; otras 3.353,53 pesetas al mismo, por dirección de las obras; 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, pesetas 2.012,11; y 0,50 por 100 sobre la ejecución material, de premio de pagaduría, pesetas 1.031,85, que hacen el total de 216.121,94 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Arquitectura, en lo referente al empleo del material de hierro, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, ya que el Decreto de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto, respectivamente, en 7 y 10 de julio corriente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata, por su total importe de 216.121,94 pesetas, que se abonarán con cargo a la Agrupación décima, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizando al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno, para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, monumento nacional, importante 51.457,56 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importantes en un principio, 54.467,72 pesetas.

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto reparar las bóvedas de dicha iglesia relativas al coro y las del tramo inmediato, sustituyendo algunas dovelas de los arcos y reparar cuidadosamente su molduraje; limpieza y blanqueo de las celdas; reparación de los solados, etc., etc.;

Resultando que el expresado proyecto ascendía, en su citado importe, a la cantidad de 54.467,82 pesetas, de las cuales corresponden a la ejecución material 51.201,56; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 2.304,07; a honorarios de Aparejador, 691,21; a premio de pagaduría, 270,98 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa también favorablemente este proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado procede la supresión de las partidas correspondientes a honorarios de Arquitecto y Aparejador, y efectuada la misma queda reducido el presupuesto a la cantidad de 51.457,56 pesetas a que asciende la suma de 51.201,56 pesetas, importe de la ejecución material y la de 256 pesetas importe del premio de pagaduría;

Considerando que la naturaleza de estas obras aconseja sean realizadas por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1926;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto el 13 de julio actual y que por la Intervención General de la Administración del Estado fué fiscalizado el mismo, con fecha 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.457,56 pesetas, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 11 subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Emo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación de la Capilla de San Ildefonso, de la Universidad de Alcalá de Henares, importante pesetas 79.536,26.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Capilla de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá de Henares, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Candó y don José Manuel González Valcárcel, importante en principio 82.165,01 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto recalzar parte de la cimentación en los dos patios de la Universidad y Casino, colocar un cargadero metálico en la puerta de paso la Sacristía, etc., etc.;

Resultando que el expresado proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 82.165,01 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 76.550,79, honorarios facultativos por formación de proyecto 3.253,40, a honorarios de Aparejador 1.952,04 y a premio de Pagaduría 408,78 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó este proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emitió en sentido favorable a su realización;

Considerando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional informa también favorablemente el proyecto y lo considera comprendido entre los que determina el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942;

Considerando que en los proyectos a que se refiere el artículo 2.º del citado Decreto, procede la reducción en

un 50 por 100 de la partida correspondiente a honorarios de Arquitecto, y, efectuada la misma y modificado el premio de Pagaduría, queda el presupuesto reducido a la cantidad de 79.536,26 pesetas, que se distribuyen en la siguiente forma: presupuesto de ejecución material, 76.550,79 pesetas; 50 por 100 de los honorarios de formación del proyecto, al Arquitecto, 1.626,70 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los anteriores, 976,02, y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría 382,75 pesetas;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 12 de los corrientes y que por la Intervención General de la Administración del Estado fué fiscalizado el mismo con fecha 22 del actual mes de julio.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de que se trata, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 79.536,26, importe total del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto undécimo, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de agosto de 1943 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 16 del pasado mes de julio el expediente de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, y verificada la elección de plazas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de convocatoria y la de 23 de junio próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado nombrar para los Centros que se indican a los siguientes señores, con el sueldo anual de seis mil pesetas:

Biblioteca Nacional, don Luis Arti-

gas Giménez y don Fidel Ferrino Rodríguez.

Biblioteca de la Universidad de Madrid, doña María Josefa García García del Cid.

Archivo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, don Antonio Camarero Benito.

Archivo Histórico Nacional, don José Simón Díaz.

Archivo de la Corona de Aragón, doña Sara Cunchillos Plano.

Biblioteca de la Universidad de Sevilla, doña María Dolores Fernández Gómez.

Biblioteca de la Universidad de Oviedo, doña María Jesús de la Vega Carriles.

Bibliotecas Populares de Valencia, doña María del Pilar Mellado Moreno.

Archivo General de Indias de Sevilla, doña María de las Angustias Pardo López.

Biblioteca Pública de Cádiz, don Antonio Picaudo Joly.

Archivo General de Indias de Sevilla, don Pedro Ibáñez Guillén.

Biblioteca Popular de El Ferrol del Caudillo, doña Rosario Hortal Sánchez.

Biblioteca Popular de Vigo, doña María Luisa Alonso Martín.

Biblioteca Pública de Huesca, doña María Dolores Gómez Molleda.

Museo Arqueológico de Carmona, doña María Encarnación de la Peña García.

Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya, doña Maura Sagastuy Saracibar.

Biblioteca Pública de Gerona, don Pedro Virgili Roig.

Biblioteca Pública de Cuenca, don Manuel Díaz Martínez.

Biblioteca Popular de Melilla, doña Joaquina Mellado Moreno.

No existiendo en la actualidad más que las vacantes expresadas, quedan en expectación de destino los doce señores que en la lista de aprobados, con fecha 16 de julio último, figuran a continuación de la relación preinserta.

Teniendo en cuenta que los funcionarios destinados a servir las Bibliotecas Populares de El Ferrol del Caudillo, Vigo y Melilla han de actuar como Jefes de estos Centros y necesitan, para su dirección técnica y administrativa, conocimientos prácticos, se dispone que durante el período de tres meses desempeñen sus funciones en Organismos centrales en donde puedan adquirirla, y, en su virtud, con carácter provisional, doña Rosario Hortal Sánchez los desempeñará en la Biblioteca Popular de Salamanca; doña María Luisa Alonso Martín, en las Populares de Valladolid, y doña

Joaquína Mellado Moreno, en las Populares de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de agosto de 1943 por la que se dispone que la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Imo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden de 10 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra de «Contabilidad» vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición deberán cumplir las condiciones que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección 4.ª Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo, en caballería, entre la oficina del Ramo de Puebla de Sanabria y Baños de Calabor.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en caballería, entre la oficina del Ramo de Puebla de Sanabria y Baños de Calabor, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Admi-

nistración Principal de Zamora y Estafeta de Puebla de Sanabria, hasta el día 26 de agosto actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Principal de Zamora. Madrid, 5 de agosto de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

3.655.-A. C.

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de la estación férrea de Salamanca y Villarino de los Aires.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de la estación férrea de Salamanca y Villarino de los Aires, en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Ledesma, hasta el día 1.º de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas en la citada Administración Principal.

Madrid, 4 de agosto de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

3.636.-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 13 de julio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don Aurelio Cano Gutiérrez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Frechilla a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación de fincas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Aurelio Cano Gutiérrez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Frechilla a inscribir el testimonio de un auto de adjudicación de fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don Aurelio Cano Gutiérrez formuló demanda en juicio verbal civil ante el Juzgado Municipal de Frechilla contra la herencia yacente de doña Luciana García Alonso, para que fuera condenada a satisfacerle la cantidad de 946 pesetas con 50 céntimos, por derechos y supidos ocasionados con motivo de asunto judicial relacionado con dicha herencia;

Resultando que, admitida la demanda y señalado el día para la comparecencia, la parte actora adujo las alegaciones pertinentes, y practicada la prueba propuesta, que consistió en la declaración de los herederos de la causante, éstos reconocieron la certeza de la deuda, por lo que el Juzgado dictó sentencia estimando la demanda y condenando a la herencia yacente de doña Luciana García Alonso a que reintegrase al actor la suma reclamada, con los intereses legales, y al pago de las costas;

Resultando que, firme esta resolución, el actor solicitó su ejecución, acordándose el embargo de dos fincas que se indicarán y que pasare al demandante la posesión interina de las mismas;

Resultando que, hecha la correspondiente notificación a los interesados en la herencia, alegaron que convenía más a sus intereses la subasta judicial de las fincas, y conforme el actor con esto, se procedió a la subasta, para lo cual se solicitó del Registrador de la Propiedad que expidiese certificación acreditativa de las cargas que gravaban las fincas, la cual resultó negativa;

Resultando que, presentados por los interesados los títulos de propiedad, fueron estimados suficientes, se procedió al avalúo por medio de perito designado al efecto, quien tasó la finca urbana en 3.000 pesetas y la rústica en 360, y se anunció la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia y también por edictos en

los respectivos Juzgados municipales donde radicaban las fincas; que, celebrada la subasta, fué declarada desierta y el actor solicitó la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo; que el Juzgado municipal de Frechilla, estimando cumplidos todos los trámites legales, accedió a la pretensión de la parte actora, disponiendo que el remanente, una vez cubiertos principal, intereses y costas, quedase a disposición de la herencia; y que las dos fincas adjudicadas fueron: una casa sita en Villarramiel, en la calle del Obispo, número 42, en dos mil pesetas, y una tierra en término de Gatón de Campos, al pago Tresdeálvarez, de ochenta y cuatro áreas, ocho centáreas, en doscientas veinte pesetas;

Resultando que presentado el testimonio del auto en el Registro de la Propiedad causó la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título que precede por los siguientes defectos: 1.º por incompetencia del Juzgado municipal de Frechilla, dada la acción ejecutada y lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil, ya que la cantidad reclamada procede de derechos suplidos con motivo de asunto judicial; 2.º porque aunque los jueces municipales puedan conocer de reclamaciones de cuantía hasta mil pesetas, no lo son para adjudicar fincas, como se hace en el presente asunto, muy superiores a dicha cantidad, y no siendo subsanables tales defectos, tampoco procede la anotación preventiva, que no se ha solicitado»;

Resultando que don Aurelio Cano Gutiérrez interpuso recurso gubernativo contra la calificación por los siguientes fundamentos: que en cuanto al primer extremo de la nota no es exacta la afirmación del Registrador de que la demanda formulada tuviera su origen exclusivamente en servicios de carácter judicial y mucho menos de Procurador, sino que en ella se pretendía la retribución de trabajos de confección de una partición ya terminada y el reintegro de suplidos con la misma relacionados; que el trámite del artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil sólo es utilizable por los que hayan de reclamar devengos y anticipos con el carácter de Procurador en pleito que esté en curso, pero cuando el asunto en que se han realizado los trabajos y suplidos está ya finalizado como lo estaba el que determinó la adjudicación, ha de utilizarse el procedimiento del juicio ordinario; que ese procedimiento privilegiado concede un derecho al Procurador, derecho que como todos es renunciable; que respecto de la competencia del Juzgado

Municipal para adjudicar las fincas, la Ley de Enjuiciamiento civil impide que un Juez municipal conozca de reclamaciones por cantidad superior a mil pesetas, pero en manera alguna se opone a que en ejecución de una sentencia por él dictada se embarguen bienes cuyo valor exceda de esa suma, porque lo que determina su competencia para embargar es la cuantía del crédito que se reclama, no la del precio que los bienes embargados puedan tener en la tasación y venta; que en el caso que motiva el recurso sucedió que los bienes poseídos por el deudor excedían en valor de la cantidad asegurada por el embargo, pero éste tenía necesariamente que decretarse, si bien limitándolo a la cantidad reclamada; que de admitir la teoría sustentada por el Registrador, se llegaría al absurdo de que un deudor condenado en juicio verbal civil a pagar una cantidad que naturalmente no exceda de mil pesetas, quedaría exento del pago, si el valor de los bienes sobre los que se trabó el embargo excediese de aquella suma, porque estos bienes no podrían ser embargados por el Juez municipal, único competente, según la repetida Ley; que es notorio que el Juez al vender o adjudicar bienes en procedimiento de apremio, obra en nombre del deudor, como lo demuestra el requerimiento que ha de hacerse para que otorgue la escritura de venta, y es evidente que no pueda afectar para nada a la validez del procedimiento el importe de los bienes adjudicados porque este acto jurídico se realiza por o en nombre del dueño que tenga la libre disposición de esos bienes; y terminó invocando la resolución de 22 de mayo de 1930;

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, expuso: que tenía facultad para calificar los documentos judiciales en orden a la competencia de los Juzgados y Tribunales; que, respecto del primer extremo de la nota, la renuncia a que alude el recurrente no aparece tan clara cuando quebrantó el sistema establecido por la Ley de Enjuiciamiento civil que parece preceptivo en su artículo octavo, sin que la alegación del recurrente, de que se trata de derechos y suplidos judiciales y extrajudiciales en asunto determinado, se deduzca del documento presentado a calificación; que los Jueces municipales no están autorizados para enajenar fincas muy superiores en valor al del objeto de la reclamación, examinando y decidiendo cuestiones que excedan del límite legal, sin las formas procesales adecuadas, máxime cuando, como ocurre en este caso, el valor de adjudicación de una de las fincas cubre con exceso la cantidad reclama-

da, intereses y costas; que había tenido en cuenta al calificar la jurisprudencia del Centro directivo, y, a tal efecto, citó las Resoluciones de 3 de julio de 1918, 5 de julio de 1922, 8 de abril de 1927, 20 de enero de 1928, 28 de mayo de 1929 y 21 de enero de 1933;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota por estimar, respecto del primer defecto, que no aparecía acreditada en el actor su cualidad de Procurador, ni aun siéndolo, está en la obligación de deducir su reclamación, ajustándose al procedimiento señalado en el artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en cuanto al segundo extremo, por razones análogas a las consignadas por el recurrente

Vistos los artículos 8, 55, 62, 919 y 1504 de la Ley de Enjuiciamiento civil y las Resoluciones de este Centro directivo de 3 de abril de 1927, 20 de enero de 1928, 23 de mayo de 1929 y 21 de enero de 1933;

Considerando en cuanto al primer extremo de la nota, que si bien el artículo octavo de la Ley de Enjuiciamiento civil concede a los Procuradores para el cobro de sus derechos un procedimiento especial, es lo cierto que en este caso el actor sólo hace constar su cualidad de Agente de negocios y con este carácter intervino en las operaciones testamentarias, suplió determinadas cantidades e inició el procedimiento, sin que aparezca poder alguno confiriéndole el encargo para que actuase como Procurador;

Considerando, respecto del segundo defecto, que la jurisprudencia, reiterada de este Centro directivo, se ha opuesto por lo que al Registro de la Propiedad se refiere, a que con el pretexto de un procedimiento circunscrito a la ejecución de ciertas sentencias, queden solventados en juicio verbal créditos de gran importancia no reclamables por tal medio, con grave trastorno del orden procesal y excesiva atribución de competencia a los Jueces municipales, pero no ha cerrado la puerta a los procedimientos ejecutivos ante estos tramitados, dentro de los límites de su competencia, por lo que es necesario tener en cuenta para resolver el caso discutido las particulares circunstancias que en el mismo concurren;

Considerando que una de las fincas ha sido adjudicada por la cantidad de doscientas veinte pesetas y la otra por una cifra que rebasa en poco la de mil pesetas; y que resulta acreditado por la certificación del Registro que sobre los inmuebles no pesan gravámenes de ninguna especie, y ello evita la complicada y a veces grave cuestión de liquidación de cargas,

siempre tenida en cuenta por esta Dirección General para extremar su celo y vigilancia, a fin de evitar posibles abusos y perjuicios.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Director general, José María de Porciles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Propios que se expresa.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 10.012, emitida a favor del Ayuntamiento de Ayora (Valencia) por un capital de 3.684,87 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 20 de julio de 1943.—Por el Director general, Llaguno.
854-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Acordando la transcripción de las listas definitivas de solicitantes admitidos a los ejercicios para Profesores adjuntos de «Matemáticas» y «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y relaciones que se citan.

Transcurrido el plazo que por Orden de 16 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25) fué concedido a los señores opositores a plazas de Profesores adjuntos de «Matemáticas» y «Lengua Griega» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 8 de febrero del año actual, para que

subsananan las deficiencias de sus respectivos expedientes,

Esta Dirección General ha acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las listas definitivas de solicitantes admitidos a los ejercicios para proveer dichas plazas, con arreglo a lo establecido en las Ordenes de 8 y 24 de febrero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero y 5 de marzo, respectivamente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Relación definitiva de aspirantes admitidos a los ejercicios para proveer plazas de profesores adjuntos de Matemáticas, y Lengua Griega de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, según convocatoria de 8 de febrero de 1943

Matemáticas

Echeverría Bengoa, don Enriqu^e.
Valdés Suárez, don José.
Velázquez de Castro y Tamayo, don Francisco.
Carreras Carreras, don Marcos.
Bel Guarch, don Juan.
Jiménez Alvarez de Sotomayor, don Eduardo.
García Ortega, don Pedro.
Allo Gundín, don Gonzalo.
Jiménez Peralta, don Mauricio.
Mercado Guzmán, don José María.
García - Rodeja Fernández, don Eduardo.
Casal Grangel, don Vicente.
Esteban Carrasco, don Luis.
Rodríguez Molins, don Lorenzo.
Bustos Giménez, doña María Francisca.
Basterra Mendía, don Emilio.
Anglada Llovera, don José.
Rodríguez Haro, don José.
Alvarez Fernández, don Augusto.
Bernardo Cancho, don Francisco.
Corral Herrero, don José del.
Espurz Sánchez, don Demetrio.
Frison Moraza, don Julio.
Naya Díaz, don José.
Pérez González, don Ruf^e.
Roldán Pérez, don Juan.
Ruiz de Pablo, don Tomás.
Vera García, don Juan.
Sánchez Reyes, don Jesús.
Hernández Alonso, don Eulogio.
Debesa Freixinet, don Emilio.
Diz García, don Ramón.
Calvo Sánchez, don Delfín.
Obrador Parpa, doña María Rosa.
Ros Giner, don Francisco.
Sancho de San Román, don Juan.
Vila Montesinos, don Antonio.

Gutiérrez Alvarez, don Ignacio.
Gascó Gascón, don Alberto.
Domenech Mengibar, don Juan.
Cesteros Medrano, don Juan.
Lasheras Medina, don Arsenio.
Aléu Padreny, don José María.
Puig Maestro-Amado, don Ezequiel.
Rosa Acosta, don Juan de la.
Ros Taura, don Santiago.
Santo Tomás Daunis, don Andrés.
Aldeanueva Salguero, don Valentín.
Gómez Sánchez, don Juan Felipe.
García Alvarez, don Manuel.
Hernández Aina, don Fernando.
Tena Artigas, don Joaquín.
Ibáñez Pueyo, don Gerardo.
Marín Tejerizo, don Juan Antonio.
Pérez Fernández, don Antonio.
García de Sela, don Antonio.
Guasp Pou, don Gregorio.
Borrego Moreno, don Pedro.
Vela Matas, don Julián.
Vázquez y Vázquez, doña María Teresa.

Valkina Montoto, don Manuel de la.
Tomás Ara, don Luis.
Ruiz Fernández, don Dionisio.
Ruiz de Zárate y González, doña Felisa.

Rodríguez Losada, don Ramón.
Muñoz Pan, don Pedro.
Ardáiz Meñaca, don Joaquín.
Camarasa Monge, don Antonio.
González Sabariego, doña Amparo.
González Sabariego, doña María Luisa.

García González, don Luis.
Mateo Díaz, don Luis.
Burriel Martí, don Juan.
Cutillas Fuentes, don Juan.
Díaz Serrano, don José.
Rey de Castro, don Gumersindo.
Vargas Sánchez, don Miguel.
Villellas Lamarca, don Emilio.
Ondarra Azurmendi, don Tomás.

Se consideran incluidos en el grupo de Oficiales provisionales:

Echeverría Bengoa, don Enrique.
Rodríguez Haro, don José.
Naya Díaz, don José.
Pérez González, don Ruf^e.
Muñoz Pan, don Pedro.
Vargas Sánchez, don Miguel.

Se consideran incluidos en el grupo de ex combatientes:

Valdés Suárez, don José.
Jiménez Alvarez de Sotomayor, don Eduardo.
Rodríguez Haro, don José.
Naya Díaz, don José.
Pérez González, don Ruf^e.
Sancho de San Román, don Juan.
Rosa Acosta, don Juan de la.
Tomás Ara, don Luis.
Ruiz de Zárate y González doña Felisa.
Muñoz Pan, don Pedro.
Camarasa Monge, don Antonio.
González Sabariego, doña Amparo.

González Sabariegos, doña María Luisa.

García González, don Luis.

Se considerarán incluidos en el de ex cautivos:

Bernardo Cancho, don Francisco.
Aléu Padreny, don José María.
Gómez Sánchez, don Juan Felipe.
Ruiz Fernández, don Dionisio.

Se considerarán incluidos en el de familiares de víctimas de la guerra:

Bej Guarch, don Juan.
Ruiz de Pablo, don Tomás.

Lengua Griega

Díaz Regañón López, don José M.^a.
Perea Morales, don Bernardo
García de la Santa Casanueva, don Tomás.

Ruibaj Amor, doña Aurea Milagros.
Diego Santos, don Francisco.
Ochoa Pascual, don Juan José.
Pericay Ferriol, don Pedro.
Sanz Abad, don Pedro.
Blas Martín, don Pedro.
Bravo Riesco, don José.
Galmés Gomila, don Juan.
Isla Bolaño, don Eladio.
Millán y del Val, doña Pilar.
Millé Jiménez, doña Isabel.
González Martínez, don Francisco.
Hoyos y Ruiz, don Antonio de.
Birules Hugas, doña Carmen.
Agud Querol, don Serafín.
Albiñana Moltó, don José.
Aguilar Aybar, doña María de la Concepción.
Barrón Egusquiza, doña María Jesús.

Chao Espina, don Enrique.
Delsors Coy, doña Felicia.
Fuentes Geli, don Manuel.
Lazcano Guisasola, doña María Gracia.

Ledesma Ramos, doña Trinidad.
López Ruiz, don Francisco.
Merediz Llanes, don Eladio.
Moreno Páramo, doña Julia.
Martín Ruiz, doña Ana María.
Lafuente Pons, doña María Rosa.
Campo Izuel, doña Orosia.
Casado Eguren, doña Josefa.
Bellido del Pozo, doña Emilia.
Agud Querol, don Manuel.
Casenovas Pujol, don Narciso.
Chillida Nager, don José.
Alomar Oliver, don Eusebio.
Azcoaga Arana, doña Trinidad.
Araus Azlor, don José.
Jimeno Cerezo, don Antonio.
Montes Andía, don Francisco Javier.

Latorre Gimeno, doña Carmen.
Manco Aguirre, doña Consuelo.
Ayala Hurtado, don Diego.
Lage Martínez, don José.
Merino Medina, don Cirilo.
Santander Martín, don Santiago.

Toranzo Iglesias, doña Margarita.
Vilaplana Persiva, don Manuel.
Vicuña Suberviola, don Justo.
Andrés Bergachorena, doña Francisca.

Novoa González, don Manuel de.
Sancho Borja, don Adrián.
Ripoll González, don Alejandro.
Pellicena Camacho, doña María de la Concepción.

Dios Carrasco, don Saturnino de.
Fidalgo Rodríguez, don Ernesto.
Felip Brufau, doña Teresa.
Hoz Fernández, don Antonio de la.
Echeverría Goñi, don Miguel.
Martín Cigala, don Manuel.
Socias Amorós, doña Margarita.
Merino del Álamo, doña Elvira.
Vázquez Cifuentes, don Angel.
Maynar Escanilla, doña Sara.

Se consideran incluidos en el grupo de Oficiales provisionales.

Diego Santos, don Francisco.
Echeverría Goñi, don Miguel.

Se consideran incluidos en el grupo de ex combatientes:

Díaz Regañón López, don José María.

Ochoa Pascual, don Juan José.
Sanz Abad, don Pedro.
Agud Querol, don Serafín.
Aguilar Aybar, doña María de la Concepción.

Moreno Páramo, doña Julia.
Agud Querol, don Manuel.
Araus Azlor, don José.
Montes Andía, don Francisco Javier.
Sancho Borja, don Adrián.
Hoz Fernández, don Antonio de la.
Martín Cigala, don Manuel.

Se consideran incluidos en el grupo de ex cautivos:

García de la Santa Casanueva, don Tomás.
Fidalgo Rodríguez, don Ernesto.

Se considera incluidos en el grupo de voluntarios de la División Azul:
Díaz Regañón López, don José María.

Madrid, 23 de julio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo que la cátedra de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, se anuncie a oposición restringida entre Auxiliares.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden Ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie al turno de oposición restringida entre Auxiliares la Cátedra de Contabilidad vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Ta-

nerife, dotada con el sueldo anual de 8.400 pesetas.

Para ser admitidos a la oposición se requiere esta, comprendido en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 30 de mayo de 1941.

En estricto cumplimiento de la Orden Ministerial de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro General de este Ministerio que será el de sesenta días, contados los festivos y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para el comienzo de los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 10 pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas vacantes que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias,

mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Cabo de San Antonio (Alicante).
Formentor y Cabo Lebeche, en Baleares.

Finisterre (Coruña).

Puerto de la Selva (Gerona).

Santa Clara (Guipúzcoa).

Jandía (dos vacantes), (Las Palmas).

Cabo Busto (Oviedo).

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

Desiertas en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio de 1943, las plazas de los faros aislados que a continuación se detallan y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian nuevamente para su provisión dichas plazas a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarse por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Caballería, Cabrera, Favaritz, Formentor, Isla del Aire (Baleares).

Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife).

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza del faro ordinario de San Carlos de la Rápita y Balizas de Punta Galacha y La Baña, (Tarragona), a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 4 de junio de 1943 la plaza del faro ordinario de Pasajes. La Plata (Guipúzcoa) y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas se anuncia nuevamente para su provisión, dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto del año próximo pasado.

Madrid, 27 de julio de 1943.—El Subsecretario, B. Granda.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General del Trabajo

Rectificando algunos errores materiales padecidos en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 17 de julio de 1943 la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, se han producido algunos errores materiales, que deben entenderse rectificadas en la forma siguiente:

Artículo 8.º (Página 6899, columna segunda, línea 16). Auxiliares de segunda, dice: «archivado, material de pólizas». Debe decir: «archivado material de pólizas».

Artículo 11. (Página 6900, columna primera, línea 11), dice: «a quienes

hayán sido sancionados». Debe decir: «a quienes hayan sido sancionados».

Artículo 19. (Página 6901, columna primera, línea quinta), dice: «asar en ellas. El resultado...». Debe decir: «asar en ellas; el resultado...».

Artículo 22. (Párrafo quinto, línea tercera), dice: «y en el caso de que las acepte». Debe decir: «y en el caso de que no las acepte».

Artículo 26. (En la escala del Grupo administrativo, página 6902), el Grupo cuarto, dice: «Grupo B». Debe decir: «Grupo D».

Artículo 26. En la línea octava de la escala, dice: «Con seis cuatrienios d 30 pesetas». Debe decir: «Con seis cuatrienios de 30 pesetas».

Artículo 27. En el Grupo cuarto, dice: «Grupo B». Debe decir: «Grupo D».

Artículo 27. (Página 6902, escala de Subalternos, línea séptima), dice: «mensuales en todos os Grupos». Debe decir: «mensuales en todos los Grupos».

Artículo 28. (Apartado de Oficiales, página 6902, segunda columna, línea sexta, después de la escala de sueldos), dice: «que sirvan y pertenezcan». Debe decir: «que sirvan pertenezcan».

Artículo 28. Escala de sueldos de los aprendices, en el Grupo cuarto, dice: «Grupo B». Debe decir: «Grupo D».

Artículo 36. (Página 6903, columna tercera, párrafo 11, línea 51), dice: «otros trabajos que contrarién». Debe decir: «otros trabajos que contrarién».

Artículo 41. (Página 6904, columna tercera, línea tercera), dice: «expresan: viudas, hijos legítimos o...». Debe decir: «expresan: viuda, hijos legítimos o...».

Artículo 50. (Página 6905, segunda columna, línea 33), dice: «La enumeración de las faltas». Debe decir: «La enumeración de faltas...».

Disposiciones adicionales. (Página 6907, columna tercera, segundo párrafo de la primera disposición, línea cuarta), dice: «computable para la fijación de las cuotas». Debe decir: «computable para la fijación de cuotas».

Disposiciones adicionales. (Página 6908, columna tercera, línea veinticinco, Empresas Mixtas, Tercera disposición), dice: «ceso se otorgara, previos los informes». Debe decir: «caso se otorgara previos los informes».

Madrid, 29 de julio de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.